

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, Manila, Islas Filipinas

Director:

M.R.P. Dr. Fr. Emiliano
Serrano, O.P.



Administrador:

M.R.P. Dr. Fr. Adolfo
García, O.P.

P. O. BOX 147

SECCION OFICIAL

Diocesis de Filipinas

ARCHIDIOCESIS DE MANILA

Circular sobre el libro de Ordenes y Providencias

El libro de Ordenes y Providencias es el peor llevado en las parroquias debido al olvido, a la falta de diligencia, el tras-papelamiento etc.

Para remediar tal desorden y falta de uniformidad en la copia de Circulares y Ordenes, ténganse presente estos dos puntos:

1—Toda Circular o Providencia que aparezca publicada en el Boletín Eclesiástico, *no se copia en el libro*, sino póngase en el lugar que le corresponde por orden el título y encabezamiento de la Circular o Providencia, página y volumen del Boletín Eclesiástico; y

2—Las Circulares y Providencias *que se han de copiar* íntegras serán aquellas que lleven al final el encargo de "Cópiese en el libro de Ordenes" aunque aparezca en el Boletín Ecco.

3—Cópiese la presente Circular en el Libro de Ordenes y Providencias.

M. J. O'DOHERTY
Arzobispo de Manila

Manila, 14 de Marzo de 1941.

SECCION DOCTRINAL

LOS CATOLICOS Y EL SUFRAGIO

NOTA PRELIMINAR

En Filipinas tenemos un gobierno democrático y popular. El pueblo interviene con su voto en la elección de los que forman el Gobierno tanto insular como provincial, local o municipal. De esto se deduce el deber que tienen los católicos de dar su voto a los que sean dignos para desempeñar puestos en el Gobierno. Al esclarecimiento de ese deber se dirige cuanto nos proponemos decir a continuación. Para mayor claridad trataremos estos puntos:

1. La Iglesia y la Política
2. El uso del Sufragio:
 - a) Obligación de votar
 - b) Obligación de elegir al menos al que sea digno si no se puede votar al más digno.
 - c) Criterio de la moral católica para la selección de dignos e indignos.

I

La Iglesia y la Política

El Estado y la Religión

Ante todo digamos que de ningún modo podemos estar conformes con lo que muchos afirman a saber que el Estado como tal debe ser arreligioso es decir ajeno a la Religión. No puede sostenerse eso, pues toda sociedad debe ser por su misma naturaleza religiosa. En efecto los hombres de que se compone y constituyen su elemento material están esencialmente relacionados con Dios, Creador y Dueño absoluto, a quien deben obedecer y servir. Por tanto, la misma sociedad, que se compone de hombres, está también ligada con los mismos deberes para con Dios. Además según enseña San Pablo "Toda autoridad viene de Dios" (Carta a los Romanos capítulo 13, versículo 1). Por consiguiente toda autoridad ha de estar sujeta a Dios como a su origen y principio. El Estado pues, que es una sociedad perfecta debe ser religioso, pues tanto en su elemento material o sea los ciudadanos como en su parte formal o sea el gobierno tiene relaciones íntimas y naturales con Dios y la Religión.

Idea de la Política noble y elevada

Concretándonos ahora a la política debemos decir que tomamos aquí esta palabra en su significación más noble y ele-

vada, como la ciencia de gobernar los pueblos, es decir, de guiarlos por el camino del bien moral y material por medio de leyes acertadas que aseguren la tranquilidad pública y promuevan el bienestar general. Esto supuesto, es evidente que la política interesa a todos, pues su objeto, el bien general, afecta a cuantos integran la nación. Gobernantes y gobernados, funcionarios públicos y simples ciudadanos, todos deben mirar la política como algo importantísimo para el logro de su bienestar y felicidad en todos los órdenes.

Grande es por otra parte la influencia de la política como se ve por la historia y más aún por la experiencia cotidiana. Con razón dice un Autor contemporáneo: "La política es la Directora de los pueblos, y en este sentido su influencia es enorme; la política es la distribuidora de la savia jurídica en la sociedad, y de la diversidad de sus inyecciones depende la vida o muerte de la misma; la política, con su aureola de triunfos y sus salvas de aplausos—aun dentro siempre de la legitimidad de los mismos—, se parece a la espuma de la vida, que agrada siempre, levanta el corazón y fomenta la pasión quizá más fuerte que existe en la sociedad; en una palabra, la política son las riendas que pueden conducir o frenar, impeler o parar los impulsos de una sociedad. Y la política católica—indirectamente, eso sí—hace un país católico; como la política protestante lo hace protestante. La influencia de la vida política es pues transcendental.

Pero se trata de la buena política, la de miras elevadas, no la que se alimenta de abyecciones y se nutre de miserias."

De esto se deduce que ni la Iglesia ni sus hijos los católicos pueden prescindir de este elemento tan eficaz en el destino de las sociedades y de los individuos. Los católicos son tan ciudadanos como los demás y por lo tanto deben interesarse en la política que afecta a todos.

La Iglesia tiene derecho a intervenir en la política tomada ésta en el sentido noble y elevado que hemos dicho porque en ella hay un elemento moral del que es salvaguardia la Iglesia. Por eso Pío X condenó en su encíclica *Pascendi* el que pueda "un católico cualquiera, aun como ciudadano, trabajar en favor de fines que crea él conducentes al bien de la sociedad, despreciada la autoridad de la Iglesia, desechados sus deseos, consejos y preceptos, y hasta despreciadas sus representaciones". También reprobó en el mismo documento este error: "Es un abuso de la potestad eclesiástica, abuso que hay que rechazar a toda costa, el que la Iglesia pueda prescribir por cualquier razón un camino por donde ha de ir el católico".

Política de partido

Pero téngase muy presente que todo lo dicho se refiere a

la política en su sentido elevado. No se refiere a la llamada política de partido. La Iglesia no se mete nunca con esa clase de política en la cual los individuos pueden obrar libremente con tal de no lesionar la moral.

Su Santidad Pio XI ha expresado bien la mente de la Iglesia en su alocución a la Federación de Hombres católicos italianos, al finalizar el año de 1926. He aquí sus palabras: "Debéis decir a todos altamente, largamente, cuantas veces os sea posible, que las grandes líneas de vuestro programa siguen siendo las de la Acción católica, que eleva, y desarrolla su actividad ajena y por encima de todo partido político, que no quiere hacer la política de un partido ni quiere ser un partido político.

Los hombres católicos han comprendido que esto no significa desinteresarse de la política, cuando ésta representa el conjunto de bienes comunes frente a los singulares. Los bienes comunes se refieren a la ciudad, a la nación, a la comunidad en el sentido pleno de la palabra. ¿Cómo podríamos desinteresarnos de las cosas más grandes e importantes, de aquellas en que el deber de caridad es mayor y de las que dependen los mismos bienes que Dios nos ha dado, bienes domésticos y privados, intereses de la misma religión? Por consiguiente, no podemos permanecer indiferentes a tales cosas.

De esto se deriva que, aun no haciendo política de partido, la Acción católica quiere preparar a los hombres a hacer buena política grande; quiere preparar políticamente las conciencias de los ciudadanos y formarlas cristianamente, católicamente.

Esta formación se hace poco a poco, en la misma medida en que prepara el sentido cristiano y católico grandes decisiones y grandes cosas. En este sentido no sólo la Acción católica no impide a los particulares hacer buena política, sino que les dice que hacerla es un deber; sino quiere que intervengan en las cosas políticas con la conciencia más iluminada y más honda..."

El sabio Leon XIII en su encíclica "Immortale Dei" explica bien el deber de los católicos en orden a tomar parte en el gobierno por estas palabras: "Toca también al bienestar común el tomar parte prudentemente en la administración municipal, procurando que se atienda por la autoridad pública a la instrucción de la juventud, en lo que se refiere a la Religión y a las buenas costumbres, como conviene a personas cristianas, de lo cual depende, en gran manera, el bien público. Asimismo, hablando en general, es bueno y conveniente que la acción de los católicos salga de este estrecho círculo a campo más vasto y extendido, y aun abraza el sumo poder del Estado. Decimos en general, porque estas nuestras enseñanzas tocan a toda clase de pueblos; que, por lo demás, puede muy bien suceder que, por causas gravísimas y justísimas, no convenga intervenir en el gobierno de un Estado, ni ocupar en él cargos políticos; mas en

general, como hemos dicho, el no querer tomar parte ninguna en las cosas públicas sería tan malo como no querer prestarse a nada que sea de utilidad común, tanto más cuanto los católicos, enseñados por la misma doctrina que profesan, están obligados a administrar las cosas con entereza y fidelidad; de lo contrario, si están quietos y ociosos, fácilmente se apoderan de los asuntos públicos personas cuya manera de pensar puede no ofrecer grandes esperanzas de saludable gobierno."

Lo cual estaría por otra parte, unido con no pequeño daño de la Religión cristiana, porque precisamente podrían mucho los enemigos de la Iglesia y muy poco sus amigos. De aquí se sigue que los católicos tienen causas justas para intervenir en la gobernación de los pueblos, pues no acuden ni deben acudir a esto, para aprobar lo que en el día de hoy hay de malo en la constitución de los Estados, sino para convertir eso mismo, en cuanto se pueda, en bien sincero y verdadero del público, estando determinados a infundir en todas las venas del Estado, a manera de jugo y sangre vigorosísima, la sabiduría y eficacia de la Religión católica. No de otra manera se procedió en los primeros siglos de la Iglesia, pues aun cuando las costumbres y los intereses de los paganos distaban inmensamente de los evangélicos, con todo esto, los cristianos se introducían dondequiera que podían, animosamente y perseverando en medio de la superstición, siempre incorruptos y semejantes a sí mismos. Ejemplares en la lealtad a sus príncipes y obedientes a las leyes, en cuanto era lícito, esparcían por todas partes maravilloso resplandor de santidad, procurando ser útiles a sus hermanos, atraer a los otros a la sabiduría de Cristo; pero pronto siempre a retirarse a morir valerosamente si no podían retener los honores, las dignidades y los cargos públicos, sin faltar a la virtud. De esto provino el que penetrasen rápidamente las instituciones cristianas, no sólo en las casas particulares, sino en los campamentos, en los tribunales y en la misma corte imperial. "Somos de ayer y ya llenamos todo lo que era vuestro: las ciudades, las islas, los castillos, los municipios, las asambleas, los campamentos, las tribus, las decurias, el palacio, el Senado, el foro" (Tertuliano, Apol. n. 37.) hasta tal punto, que cuando se dió libertad de profesar públicamente el Evangelio la fe cristiana apareció, no dando vagidos en la cuna, sino crecida ya y vigorosa en gran parte de las ciudades."

Hablando en la encíclica "*Sapientiae christianae*" de la conducta de la Iglesia en relación con los partidos políticos dice así: "No cabe la menor duda que hay una contienda honesta hasta en materia de política, y es, cuando, quedando incólumes la verdad y la justicia, se lucha para que prevalezcan las opiniones que se juzgan ser más conducentes que las demás al bien común. Pero arrastrar la Iglesia a algún partido, o querer

tenerla por auxiliar para vencer a los adversarios, es propio de hombres que abusan inmoderadamente de la Religión. Por el contrario, la Religión ha de ser para todos santa e inviolable, y aún en el mismo gobierno de los pueblos, que no se puede separar de las leyes morales y deberes religiosos, se ha de tener siempre y ante todo presente qué es lo que más conviene al nombre cristiano; y si en alguna parte se ve que éste peligra por las maquinaciones de los adversarios, deben cesar todas las diferencias, y unidos los ánimos y proyectos, peleen en defensa de la Religión, que es el bien común por excelencia, al cual todos los demás se han de referir.”

Actitud de la Iglesia con respecto a la política

La Iglesia pues favorece y apoya la política tomada en el sentido de gobernación del Estado y en cuanto es un medio para defender ayudar y promover la moral y la Religión de quienes es la defensora nata por voluntad de Jesucristo.

Pero se abstiene de la política en el sentido en que se toma frecuentemente de partido político. Así la Iglesia no se ocupa de las formas de gobierno, ni de las cuestiones económicas ni de la participación del pueblo en el gobierno, ni de otras muchas cuestiones en que los mismos católicos pueden estar licitamente divididos.

En Filipinas ha habido y hay diferentes partidos políticos como el Federal, el Nacionalista, el Demócrata, etc. y los católicos han tenido siempre libertad de afiliarse a cualquiera de ellos sin que a nadie se le haya ocurrido censurarles por eso. Los partidos políticos mientras no salgan del marco de la justicia y la moralidad, se mueven dentro de un círculo de autonomía, en donde la Iglesia no tiene por qué intervenir.

El Concilio de Manila

Son muy notables las prescripciones de este Concilio en orden a las relaciones de los católicos con las Autoridades civiles. Como se trata del dictamen tan autorizado de la jerarquía eclesiástica en Filipinas, sancionado después por la Santa Sede, nos parece muy oportuno consiguarlo aquí como una norma segura a seguir.

Trata de esta materia en los números 107 y 108, de las Actas. En el primero se refiere a los católicos en general y en el segundo habla en particular de los sacerdotes y sobre todo, de los párrocos.

Comienza exhortando a los católicos para que se adhieran fiel y sinceramente a la condición política existente en Filipinas. Quiere además y como una consecuencia de esa sumisión que no hagan ni emprendan nada contra el régimen establecido.

Pero, añade, como la obligación de defender la Religión nace del derecho divino y natural cuando la potestad civil no cumple con aquella debe hacerlo el cuerpo social. Por eso los particulares deben emplear todos los medios honestos y legales para defender la Religión. Por lo tanto, todo católico sea como un particular o como empleado público está obligado, dentro de las condiciones actuales, primero a reivindicar, con todo empeño y diligencia las libertades de la Iglesia que armonizan con los principios de la separación de la Iglesia y el Estado, segundo a conseguir, fundándose en esas libertades y prerrogativas constitucionales: a) el progreso de la fe católica; b) el fomento de la moralidad; c) la recta institución y formación de la juventud. Y por último deben los católicos procurar con todo empeño, *omni conatu*, en cuanto puedan, elegir para los cargos públicos personas que sean honradas, de buena conducta y que no sean enemigos de la Religión.

Pasando luego a las disposiciones relativas al clero, en esta materia, encarga de un modo especial y con gran encarecimiento a todos los sacerdotes y de un modo particular a los párrocos, primero que cultiven y fomenten una amistad honesta con las Autoridades civiles; segundo, que, con tal de quedar a salvo los derechos de la verdad y de la justicia y sin menoscabo de lo que manda la Iglesia, se sometan y obedezcan a las dichas Autoridades de buena gana y como un deber de conciencia; tercero, que les presten toda ayuda que puedan en los casos en que les pidan su concurso.

Pero si las Autoridades civiles intentan algo contra los derechos de la Iglesia o del clero, los sacerdotes todos deben resistirles con toda clase de medios honestos y de un modo a la vez suave y firme, evitando cuanto pueda parecer sedicioso o violento.

Finalmente en los casos en que tengan graves dificultades con las Autoridades civiles, acudan a su Obispo para seguir sus indicaciones, consejos y mandatos. Y cuando sufran algún atropello de parte de las Autoridades civiles no tengan reparo en manifestarlo a su Prelado para que éste acuda, si lo cree conveniente, a los Tribunales superiores en demanda de justicia. Concluye el Concilio haciendo notar la gran prudencia que se necesita en estos casos tanto de parte del Obispo como del sacerdote para evitar cualquiera de estos extremos: o que por ser demasiado exigentes se creen dificultades sin término, o que por ser demasiado blandos y condescendientes sufran los intereses de la Religión.

FR. JUAN YLLA O.P.

IMPEDIMENTOS CANONICOS

Noción general

Impedimento viene de la palabra latina *impedimentum*, y significa *obstáculo, embarazo, estorbo* para una cosa (1). Así en su origen la palabra impedimento significa el obstáculo que impide a uno ir donde quiere (2). Casi el mismo sentido encontramos en el *The Catholic Encyclopedia* al explicar la palabra *impediment*: The latin word *impedimentum* signifies directly whatever an obstacle to his movements, and in this sense the baggage of an army was called *impedimenta* (3).

Con respecto al matrimonio podemos citar las siguientes nociones:

En el Derecho Antíguo, y también en Santo Tomás la voz impedimento se toma en un sentido lato por todo lo que impide el matrimonio, no solamente por parte de la persona sino también por parte del acto. Consiguientemente la fuerza, el miedo, el error, los esponsales en cuanto impiden el consentimiento, y después del Concilio de Trento la ausencia del párroco y de los testigos porque impide la forma externa requerida como condición para la validez; aun más, algunos enumeran la omisión de las proclamas entre los impedimentos impedientes, en cuanto que las proclamas son regularmente necesarias para la lícita celebración del matrimonio (4).

Y así en general se daba la siguiente noción: Impedimento es un obstáculo o inhabilidad para la lícita o válida celebración del matrimonio (5). El mismo sentido vemos en la definición dada por Wernz S. J. en *Jus Decretalium*, de quien son estas palabras: "El impedimento del matrimonio en general es una circunstancia en el consentimiento, o en la solemnidad, o en la forma, o en las personas contrayentes por la cual se prohíbe ya por derecho divino ya por derecho humano la válida o lícita celebración del contrato matrimonial (6).

(1) **Enciclopedia Ilustrada**, Europeo-Americana, Voz Impedimento.

(2) **Instituciones del Derecho Canónico** por Dn. Francisco Gomez Salazar, tercera edición, Tomo II, pag. 638.

(3) **The Catholic Encyclopedia**, New York, Impediment—Vol. VII.

(4) Merkelbach O.P. **Summa Theologiae Moralis** III, Paris 1935, pag. 835, n. 831.

(5) **Instituciones del Derecho Canónico** por Dr. Dn. Francisco Gomez Salazar, Tomo II, pag. 638.

(6) Obra citada Tomo V, pag. 162, no. 146:

Entre muchos autores citemos algunos que dan casi el mismo sentido con más o menos palabras: Ballerini en su **Opus Theologicum Morale**, Vol. VI, p. 400; Aemelio Berardi en su **Theologia Moralis, Theorico-Practica**, Vol.

Los autores modernos al dar la noción de la voz impedimento en el matrimonio distinguen dos acepciones a saber: una en sentido lato e impropio y otra en sentido estricto y propio. Y así de una manera general, en sentido lato e impropio, se puede decir que los impedimentos son obstáculos para la celebración válida o lícita del matrimonio (7).

Publicado el nuevo Código de Derecho Canónico y siguiendo la opinión de D'Annibale (8) todos los autores modernos entienden que el impedimento afecta solamente a las personas y por eso dan esta definición: *Circumstantia externa jure divino vel humano inducta, quae personam aut inhabilem facit ad matrimonium, aut arcet ab eo licite contrahendo* (9).

Y para probar este aserto tenemos los siguientes argumentos: a- en los capítulos II, III, IV del tratado del matrimonio en nuestro Código de Derecho Canónico que tratan de los impedimentos solo se enumeran las circunstancias que directamente afectan a las personas; b- en el capítulo XI del mismo tratado que versa sobre los varios modos de convalidar el matrimonio dice el Canon 1133 "*irritum ob impedimentum dirimens*", el canon 1136 "*irritum ob defectum consensus*", y el canon 1137 "*nullum ob defectum formae*" por donde se ve claramente la distinción de estos defectos o faltas que pueden ocurrir en el matrimonio; c- Finalmente el canon 1043 y 1139, § 1, expresan claramente la distinción entre los impedimentos y otros defectos que se oponen al matrimonio.

Do todo lo que hemos dicho se puede concluir que los impedimentos matrimoniales según opinión de casi todos los comentaristas modernos hablando estrictamente afectan solamente a las personas.

Recientemente ha declarado la Comisión Pontificia para interpretar auténticamente los cánones acerca del significado de la palabra *impedimento* en el canon 1971: *Dubium: Utrum vox impedimenti huius canonis § 1 (1971) n. 1, intelligenda sit*

V, Faventiae 1905, 443, n. 842: *Instituciones del Derecho Canónico* por Juan Devoti—1900; *Instituciones del Derecho Canónico* por Dr. Dr. Francisco Gomez Salazar tercera edición, tomo II; Reifensattel, *Jus Canonium Universum*, lib. IV Decretalium, tit. I, de Sponsalibus et Matrimonio, p. 384 § X, n. 351. Algunos en cambio no se cuidaban de dar ninguna noción, pero al tratar de dividir los impedimentos enumeran en primer lugar los impedimentos dirimentes e impedientes y dan a entender en su escrito igual noción de la que hemos mencionado hasta ahora.

(7) Cance y De Arquer, Tomo I, pag. 630, n. 707; Gasparri, tomo I, p. 123, n. 204; Vermeersch—Creussen, Vol. II, p. 205, n. 296; Cappello, Vol. III, *De Sacramentis*, pag. 233, n. 194; Fr. Ceslao M. Salmon O.P. *De Matrimonii Sacramento*, p. 44, no. 78 y otros.

(8) *Summula Theologiae moralis*—Pars III, Editio IV, Romae 1897, p. 356, n. 428.

(9) Cappello, *De Sacramentis* Vol. III, p. 233, n. 194; Gasparri y otros ya citados.

de impedimentis proprie dictis (can. 1067-1080), an etiam de impedimentis improprie dictis matrimonium dirimentibus (can. 1081-1103). Reps.: *Negative* ad primam partem, *affirmative* ad secundam (10).

Especies de impedimentos

Los impedimentos matrimoniales pueden ser:

1o. Por razón de su origen o autor: *impedimentos de derecho natural, de derecho divino—positivo, de derecho eclesiástico* para los fieles o de *derecho civil* para los infieles;

2o. Por razón del efecto son *dirimentes e impeditivos* y ésta es la más principal e importante división que traen los autores tanto antiguos como modernos y aún aquellos que no dan ninguna noción acerca del impedimento.

3o. Por razón del ámbito o extensión pueden ser *absolutos* en cuanto impiden el matrimonio para con cualquier persona y *relativos* en cuanto prohíben el matrimonio solamente para con ciertas y determinadas personas.

4o. Por razón de la noticia o divulgación son *públicos y ocultos*, según que pueden probarse o no en el fuero externo (11); *públicos por su propia naturaleza*, cuando resultan de un hecho acontecido en presencia de testigos (ordenación, profesión): de un hecho consignado en los registros públicos (edad, consanguinidad legítima, afinidad, parentesco legal, disparidad de cultos, religión mixta), de un hecho que puede ser probado por testimonios calificados (párroco que asiste al matrimonio). Un impedimento público por naturaleza puede de hecho ser oculto, si, en realidad no se puede probar en el fuero externo. Un impedimento oculto por naturaleza puede llegar a ser público de hecho, si en el fuero externo puede probarse. Sin embargo importa no confundir los impedimentos ocultos con los casos ocultos (12).

5o. Por razón de la duración son *perpétuos y temporales* según permanecen hasta el fin de la vida o que cesan después de algún tiempo.

6o. Por razón del grado de conocimiento, son *ciertos y dudosos*. Esta distinción es en sí clara: pero con respecto a los impedimentos dudosos se ha de notar una cosa importante. La duda puede ser vel *facti tantum* cuando de un hecho proviene un impedimento cierto, pero se duda si aquel hecho existe en realidad o no; vel *juris tantum*, si el hecho es cierto, pero no consta si de ese hecho resulta un impedimento o no; vel *juris*

(10) Cfr. Pontificia Commissio 12 de Marzo de 1929; Vide A.A.S. 1929, pag. 171; Boletín Eclesiástico 1929, pag. 411.

(11) Cfr. Canon 1037.

(12) Cance y de Arquer, *El Código de Derecho Canónico*, Tomo I, pag. 630, n. 708, c.

simul et facti, i.e. no consta ni de hecho ni de derecho. Y esta duda *juris* puede versar circa *jus divinum vel humanum*.

7o. Por razón de la posibilidad de dispensar, son *dispensables o indispensables*. Los primeros son aquellos, en que la Iglesia puede y de hecho dispensa; y los últimos aquellos que no puede o por lo menos no suele dispensar.

8o. Por razón de orden o relación, son *correlativos y no correlativos* según que tengan relación con ambas partes o solamente afecten a una parte. Ejemplo de los primeros la consanguinidad y de los últimos el voto.

9o. Por razón del grado en orden principalmente para la facilidad de la dispensa, son impedimentos de *grado menor y de grado mayor* (13).

10o. Finalmente por razón del número, pueden ser impedimentos únicos o simples y múltiples.

Autoridad competente para constituir impedimentos canónicos

Exceptuando los ateos y racionalistas, todos admiten que Dios puede constituir impedimentos ya impeditivos ya dirimentes, y de hecho determinó algunos por leyes positivas, menos los impedimentos de derecho natural que tienen por origen a El mismo.

Una autoridad humana, que es competente en el mismo contrato matrimonial, puede constituir impedimentos del mismo. Todos admiten esta proposición; de ahí que en todas las legislaciones civiles encontremos disposiciones sobre los impedimentos dirimentes e impeditivos porque el legislador civil cree que es competente y por tanto da esas leyes. Además es cierto que la autoridad humana competente puede hacer esto mismo con otros contratos. Y el matrimonio, aunque elevado a la dignidad de Sacramento retiene siempre la naturaleza del contrato; por lo tanto se sigue que puede hacerlo también con respecto al matrimonio de los no bautizados (14).

El matrimonio para los cristianos es un sacramento y como tal está sometido a la jurisdicción de la Iglesia, única que tiene facultad para establecer las reglas que se han de observar en su celebración (15).

Los protestantes negaron esta facultad; pero el Concilio Tridentino la declaró como dogmática en los cánones siguientes: "Si quis dixerit eos tantum consanguinitatis et affinitatis gradus qui in Levitico exprimuntur, posse impedire matrimonium

(13) Cfr. Canon 1042.

(14) **Tractatus Canonicus de Matrimonio**, Gasparri, Tomo I, pag. 135.

(15) **Tratado del matrimonio**, Carbonero y Sol, Tomo I pag. 643.

et dirimere contractum, nec posse Ecclesiam in nonnullis ipsorum dispensare, aut constituere ut pluries impediunt et dirimant, A. S. (16). Además "si quis dixerit, Ecclesiam non potuisse constituere impedimenta matrimonium dirimentia, vel in iis constituendis errare, A. S. (17).

La decisión del Concilio sirvió de apoyo a Pío VI para condenar en la Bula *Auctorem Fidei* la proposición del sínodo de Pistoya celebrado en 1776, donde, siguiendo los errores de Lutero, se sostenía herética y subversivamente por los Jansenistas que el derecho de oponer a los matrimonios los impedimentos dirimientes pertenecía exclusivamente al poder temporal, y que la Iglesia no podía entrometerse en esta materia (18).

Pertenece, pues, a la autoridad suprema eclesiástica, declarar de un modo auténtico, cuándo un impedimento impide o dirime el matrimonio, por derecho divino (19). Esta autoridad Suprema es el Romano Pontífice, solo, o en Concilio Ecuménico; la interpretación de que habla el canon es la auténtica, oficial y obligatoria, de manera que los doctores privados pueden interpretar también el derecho divino pero su juicio será siempre meramente privado y particular (20).

Los Ordinarios de los lugares no pueden dar leyes que establezcan para sus diócesis impedimentos de matrimonio; pero pueden por modo de precepto, prohibir tal o cual matrimonio, por causa justa y de una manera transitoria, es decir, solamente para mientras dure el motivo que exige la prohibición; esta potestad del Ordinario se extiende también a todos los futuros esposos que pudieran contraer matrimonio en su territorio, y a los que sus súbditos pudieran contraer o celebrar fuera de su diócesis (21); únicamente la Santa Sede puede añadir cláusula irritante a la prohibición (22).

Quienes están obligados a observar los impedimentos canónicos

Como principio fundamental y general sostenemos que todos los casandos están sujetos a los impedimentos de derecho natural y de derecho divino; solos los bautizados están incluidos directamente en los impedimentos de derecho eclesiástico y todos aquellos, no exceptuando los herejes, a no ser que estén exentos por alguna disposición peculiar (23).

(16) Con. Trident. Sess. XXIV, **De matrimonio**, can. 3; Denz. 973.

(17) Ibidem, can. 4; Denzinger 974.

(18) Proposición 59; Denzinger 1559.

(19) Canon 1038, §1.

(20) **Derecho Matrimonial**, P. Ylla, O.P. pag. 70, n. 5.

(21) Canon 1039, § 1.

(22) Canon 1039, § 2.

(23) **De Sponsalibus et Matrimonio**, De Smet, Tomo II, p. 6.

El fundamento por el cual el hombre adquiere la capacidad jurídica en la Iglesia y se constituye en la misma persona con todos los derechos y obligaciones de los cristianos es el bautismo (24). Por el bautismo se hace uno miembro de la Iglesia y por tanto participante de sus bienes y obligaciones (25).

El texto habla de *baptizatis* sin ninguna distinción (26). Y que la Iglesia puede constituir impedimentos aun dirimentes para los fieles es dogma de fe como hemos probado antes en el párrafo anterior (27). Es sentencia comunísima que también los acatólicos están obligados a observar estos impedimentos: esta verdad se prueba por las mismas excepciones que establece el legislador: cfr. cc. 1070 y 1099, § 2. En efecto, son súbditos de la Iglesia, aunque son rebeldes y desobedientes. Sin duda ninguna la Iglesia no quiere excluir de sus leyes a aquellos que por propia culpa se han separado de la unidad de la fé y comunión como son los excomulgados, apóstatas, herejes, y cismáticos porque sería lo mismo decir que por propia iniquidad adquieren comodidad y utilidad. Y aún a aquellos que han nacido en la herejía y en el cisma, si la Iglesia los dispensa en algunas de sus leyes es por razón de compasión y misericordia, quiere, sin embargo obligarlos a los impedimentos matrimoniales, excepto en la forma canónica, y en el impedimento de la disparidad de cultos (28).

Con respecto a los Orientales católicos tenemos como fundamento general el primer canon del Código de Derecho Canónico: "Licet in Codice Juris Canonici Ecclesia quoque Orientalis disciplina saepe referatur, ipse tamen unam Latinam Ecclesiam, neque Orientalem obligat, nisi de iis agatur, quae ex ipsa rei natura etiam Orientalem afficiunt" (29). Así podemos decir que los Orientales no están obligados a los mismos impedimentos, a no ser que aparezca lo contrario, ya por naturaleza de la cosa ya por una explícita mención (30). En la disciplina del matrimonio los orientales católicos están comprendidos bajo las disposiciones del canon 1097, § 2: matrimonio entre los contrayentes de ritos distintos, y del canon 1099, § 1, n. 3: sobre la forma canónica (31). Indirectamente estarán comprendidos cuando contraigan con católicos latinos ligados con algún impedimento porque el matrimonio no puede claudicar.

(24) Canon 87; **Institutiones Juris Canonici**, Maroto, p. 456, n. 391.

(25) Canon 12.

(26) Canon 1038, § 2.

(27) Cfr. **Concilio Tridentino** Sess. XIV, cc. 3 y 4.

(28) **Tractatus Canonicus**, Gasparri, Tomo I, pag. 161.

(29) Canon 1.

(30) **Epitome Juris canonici**—Vermeersch-Creussen, T. II, p. 209.

(31) **El Código de Derecho Canónico**, Cance y De Arquer, T. I, p. 22.

Tratándose de los *dubie baptizatis*, si se trata de contraer matrimonio, y la recepción del bautismo es por lo menos probable, en el fuero externo se presumen súbditos de la ley conforme a la práctica de las Sagradas Congregaciones (32).

Fuerza y eficacia de los impedimentos canónicos

Con respecto a este asunto podemos deducirla de lo que hemos hablado antes al tratar de las especies de impedimentos. Una de las principales divisiones era por razón del efecto y tenemos impedimentos dirimentes e impedientes. El impedimento dirimente incluye dos cosas: la primera es la prohibición y ciertamente grave y la segunda hacer nulo el matrimonio. El impedimento impediante incluye una prohibición ciertamente grave, pero si se celebra el matrimonio no obstante el impedimento, el matrimonio es válido.

La ignorancia y la buena fé no excusan del impedimento dirimente. Esto es cierto por el canon 16, § 1: "Nulla ignorantia legum irritantium aut inhabilitantium ab eisdem excusat, nisi aliud expresse dicatur."

Sobre este particular tenemos la Instrucción de la Sagrada Congregación del Santo Oficio al Obispo de San Alberto, en Canadá super dubiis de re matrimoniali ab eodem propositis, data die 9 Dec. 1874: Quod attinet ad mulierem (christianam) conjunctam viro infideli, S. C. respondit, matrimonium esse nullum ob impedimentum disparitatis cultus. Neque mulieri suffragari ignorantiam invincibilem, in qua versabatur, uti pluries professus est haec S. C.; et nominatim die 31 Maii 1703 irrita declaravit matrimonia a catholicis cum infidelibus inita in terra et more barbarorum, etsi lex vel consuetudo Ecclesiae, inducens impedimentum disparitatis cultus, in illa regione sit invincibiliter ignota. Et generatim de omnibus impedimentis, jure ecclesiastico inductis, in Instructione ad Vicarium Apost. Siamensem data anni 1854: Anivadvertendum est etiam, quod impedimenta dirimentia, ignorantiam invincibilem aut bonam fidem non sufficere ut valide contrahatur matrimonium. Et si quandoque illa ignorantia et bona fides excusare valeat a peccato, tamen nunquam efficere potest matrimonium validum, quod, obice dirimente, fuerit irritum (33).

El impedimento hace ilícito o nulo el matrimonio, según sea impedimento impediante o dirimente, aún en el caso de que solo exista en uno de los contrayentes (34).

(32) Vermeersch-Creussen, Tomo II, pag. 104, n. 106, 3.

(33) *Collectanea Propaganda Fide* No. 1427; Gasparri, o.c. Tomo I, Pag. 163, no. 259; De Smet, o.c. Tomo II, pag. 6, nota 4.

(34) Canon 1036, § 3.

Además los impedimentos dirimentes no cesan aún cuando haya imposibilidad ya privada ya común de pedir la dispensa y de ahí con grave incómodo se debe dejar o dilatar el matrimonio. Se confirma esta doctrina por la respuesta de la Sagrada Congregación del Santo Oficio el día 11 de Marzo de 1868 al Vicario Apostólico de Japón: Que aquellos que no se hallen en buena fé, se cuide que renueven el consentimiento, concediendo las facultades a sí hechas por la Sagrada Congregación de la Propagación de la Fé. Que si no quieren renovar el consentimiento se puede acudir *ad sanationem in radice*, entendiendo siempre que persevere el consentimiento requerido por derecho natural. Y en los casos muy difíciles que se recurra a la Santa Sede en cada caso (35).

Autoridad competente para revocar los impedimentos canónicos.

Es muy evidente que ninguna autoridad humana puede revocar los impedimentos impediéntes o dirimentes de derecho divino absoluto natural o positivo. Habiendo duda de si el impedimento es de derecho divino o no, solamente la autoridad suprema de la Iglesia puede declararlo auténticamente según el canon 1038, § 1. Tratándose de los impedimentos de derecho eclesiástico únicamente el Romano Pontífice puede abrogarlos y solo él puede derogarlos (36) según aquella regla de derecho: *Omnis res, per quascumque causas nascitur, per easdem dissolvitur* (37).

Era una cuestión muy debatida entre los canonistas si una costumbre contraria puede derogar los impedimentos. El canon 1041 ha dado fin a esta controversia con estas palabras: toda costumbre contraria a los impedimentos existentes es reprobada por el derecho.

Antes de poner fin a este apartado conviene decir algo sobre quién puede dispensar los impedimentos canónicos. Solamente el Sumo Pontífice puede dispensar de los impedimentos impediéntes o dirimentes del matrimonio, que sean de derecho eclesiástico (38); puede también declarar auténticamente cuáles son los impedimentos de derecho divino (39).

Las autoridades inferiores al Sumo Pontífice pueden dispensar los impedimentos, en virtud de una disposición del derecho común o de indulto especial de la Santa Sede (40).

(35) *Collectanea Propaganda Fide* No. 1427.

(36) Canon 1040.

(37) R. J. L.

(38) Canon 1040.

(39) Canon 1038, § 1.

(40) Canon 1040.

Según el nuevo Código y la Constitución *Sapienti Consilio* para las dispensas matrimoniales en el fuero externo se debe acudir a la Sagrada Congregación de Sacramentos, excepto en lo que se refiere directa o indirectamente al llamado privilegio Paulino y a las dispensas de los impedimentos de disparidad de cultos o de religión mixta, que se debe acudir a la Congregación del Santo Oficio. Si se trata de dispensas en el fuero interno, se debe acudir a la Sagrada Penitenciaría.

Los Obispos de Filipinas como advierte oportunamente el sabio P. Tamayo, en el "Amigo del Párroco Filipino" tienen facultades muy amplias para conceder dispensas matrimoniales, tanto en el fuero interno como en el externo, así que pocas veces habrá necesidad de acudir a Roma (41).

P. BRASIL

*Coadjutor de la Catedral
Jaro, Iloilo*

(41) O.C. no. 261; **Derecho Matrimonial** por el M. R. Fr. Juan Ylla, O.P. pag. 73, no. 7; **Facultates Quinquinales pro Insulis Philippinis**, Boletín Eclesiástico mes de Julio de 1938—pag. 450.

Casos y Consultas

I

MORALIDAD DE LAS RECOMENDACIONES

En esta parroquia encomendada a mi dirección hay varias casas comerciales y algunos centros industriales donde acuden muchas personas en demanda de colocación. Los que no tienen influencia encuentran con mucha dificultad trabajo, pero los que pueden proporcionarse una buena recomendación se colocan fácilmente en alguna oficina. Me consta que en la mayoría de los casos las recomendaciones no se atienen a la verdad de los hechos, es decir que muchas veces son falsas por lo que se refiere a lo que afirman sobre el recomendado. Particularmente me consta que un señor, que llamaremos Pablo, recomendó eficazmente a otro individuo, que llamaremos Pedro, el cual había sido anteriormente procesado y convencido de estafa en el juzgado municipal. Debido a esta recomendación Pedro encontró muy fácil el colocarse como uno de los miembros de la junta administrativa no obstante los antecedentes que todos públicamente conocían. Pero como sus costumbres no eran muy buenas y no se había corregido a pesar de la condenación de que había sido objeto volvió a faltar y defraudó a la nueva compañía, dejando en mal lugar al que le había recomendado.

Desearía saber:

I. Qué responsabilidad contrae el recomendante con la compañía en caso de damnificación por parte del recomendado.

II. Qué responsabilidad contrajo Pablo al recomendar a Pedro, conociendo como conocía que había sido anteriormente procesado por estafa.

UN CONFESOR

Noción y divisiones

Admitimos desde luego que es un hecho muy generalizado el recomendar a un individuo para ocupar o desempeñar cargos de confianza en empresas o compañías. Y admitimos también que en muchos casos el que recomienda hace un acto de caridad para con el indigente dándole alguna oportunidad para abrirse camino en la sociedad, frecuentemente cerrado a quien

no tiene influencia suficiente para entrar a servir en alguna empresa. No obstante la acción de recomendar a una persona merece un análisis cuidadoso bajo el punto de vista de la teología moral para determinar la responsabilidad que se contrae con ella en relación con la compañía o empresa que acepta al recomendado. La acción de recomendar a una persona, además de ser objeto de moralidad y por lo mismo de responsabilidad por parte del individuo que recomienda, lo es también por parte del influjo que ejerce en la determinación que adopta la empresa para salvaguardar sus intereses. Por esto convenimos con el consultante en la necesidad de discutir este punto relativo a las recomendaciones a la luz de la moral.

El diccionario define la recomendación diciendo que es el elogio de una persona con el fin de introducirle o presentarle a determinado individuo. Podemos distinguir tres clases de recomendaciones antes de analizar la responsabilidad aneja a cada una de ellas.

a—*Vera seu bona fide facta.* — En este caso el que recomienda se limita a reconocer los méritos comunes, que adornan la persona de su recomendado en cuanto a su preparación técnica o científica y en cuanto a su moralidad o integridad personal en el manejo de los negocios. Su recomendación se funda en los méritos reales de su patrocinado y al recomendar a esta determinada persona procede con sinceridad en cuanto es posible humanamente. Ni habla con mentira ni su intención es engañar a la empresa en cuanto a los méritos de su recomendado. No queremos decir que antes de recomendar a una persona para un oficio determinado se la haya de someter a un examen detallado sobre los conocimientos y aptitudes que el puesto solicitado implica sino que es suficiente asegurarse del hecho de que la persona que solicita la recomendación goza de aquel prestigio social y de aquella preparación común que son deseables para el cargo que pretende ocupar. Decimos de esta recomendación que se funda en la verdad de los hechos y además está hecha con buena intención, sin forzar por otra parte a la empresa a la aceptación del recomendado.

b—*Falsa seu mala fide facta.*—Los hechos que pretenden garantizar esta recomendación son falsos o al menos se ocultan circunstancias que pudieran hacer que la empresa rechazase de plano al recomendado. El recomendante afirma algo que es falso. Y además tiene la intención de engañar o sorprender la buena fe de la empresa. Por eso decimos que su recomendación es falsa y hecha con mala fe. No se le oculta al recomendante la falta de preparación técnica; no obstante busca expre-

samente la admisión de su patrocinado. En esta clase de recomendaciones, además de proceder con falsedad, no se tienen presentes los intereses de la empresa a la que se perjudica en sus negocios con la presencia de hombres ineptos para el desempeño de sus obligaciones.

Suelen los autores al hablar de esta clase de recomendaciones dividir las en dos clases: *falsa y culpable con culpa teológica o simplemente culpable con culpa jurídica*. Expliquemos más estos conceptos. Alguien puede recomendar a una persona, consciente de que la información que ofrece sobre ella es falsa en todo o en parte, y con intención de sorprender la buena fe de la empresa; no se le oculta por lo tanto que comete culpa teológica o pecado al informar en falso contra el dictamen de su conciencia. Dar en este caso una información falsa voluntariamente contra el dictamen de su conciencia equivale a mentir deliberadamente en materia grave con perjuicio de tercero. Tendríamos un caso de damnificación voluntaria por parte del recomendante. La recomendación, además de ser falsa en sí misma, lleva aneja culpa teológica. Otro recomendante, por el contrario, alaba y enaltece los méritos de su recomendado, pero sin preocuparse suficientemente de investigar la veracidad de los mismos, resultando en la realidad falsos. Este recomendante incurrió en culpa jurídica por la sencilla razón de que no ha puesto la diligencia común en la investigación de los hechos y por lo tanto no hay conformidad entre la alabanza del que recomienda y los hechos en los que se funda la recomendación por faltar la diligencia debida bajo el punto de vista de la ley o costumbre humana: el recomendante no tiene conciencia de esta discrepancia y por lo mismo no es culpable con culpa teológica al recomendarle sino simplemente con culpa jurídica. Podríamos en último término decir que es un caso de damnificación involuntaria (1).

c—*Eficaz o no eficaz*. — Las recomendaciones pueden ser causa real de la aceptación de una persona para el desempeño de un cargo o simplemente ocasión, que hace posible el ocupar el cargo que solicita. Cuando la decisión de la gerencia de una compañía o empresa se funda únicamente en la recomendación que ha recibido y acepta al recomendado en virtud de la

NOTA:—Culpa theologica est transgressio legis divinae, et in hac materia est formale peccatum contra iustitiam commutativam; culpa autem iuridica est transgressio legis humanae sed sine culpa theologica facta (propter ignorantiam aut defectum consensus). Raro existit culpa mere iuridica, saltem si actus fuit vere humanus, quia ne lex quidem positiva solet supponere culpam iuridicam, si prorsus deest omnis culpa moralis. Dom. Prümmer, O.P., *Vademecum Theologiae moralis*, n. 720.

misma decimos que la recomendación es eficaz. No queremos dar a entender que la eficacia de una recomendación se haya de medir por el resultado práctico de la misma sino por razón del influjo que ejerce en la determinación de la empresa al aceptar al recomendado. Así como hay recomendaciones que son eficaces por descansar en ellas la decisión de la empresa así hay otras que no son eficaces en el mismo sentido. La empresa recibe la recomendación y la considera como un medio de conocer al candidato, al que acepta por otros motivos, pero sin apoyar su determinación en el valor o influencia de la recomendación. Acepta al recomendado con plena libertad. En este caso la recomendación ha sido eficaz en cuanto al fin que se persigue, la colocación del recomendado en el cargo que busca, pero no ha sido eficaz en cuanto a la determinación de la empresa que ha sido completamente libre e independiente de la recomendación. Distínguese, pues, la recomendación eficaz de la no eficaz en cuanto que la primera es verdadera causa que determina la aceptación y la segunda es simplemente un motivo, una ocasión de la determinación.

**Responsabilidad del que recomienda
a una persona para un cargo de
confianza.**

Antes de proceder a determinar la responsabilidad de la persona que recomienda a otra para un cargo de confianza queremos hacer notar que no tratamos aquí de la responsabilidad aneja a la recomendación comunmente llamada *social o convencional* y a la responsabilidad que se deriva de la recomendación para un cargo público en el que interviene *concurso u oposición*. Excluimos estas dos clases de recomendación por la razón sencilla de que la primera no tiene valor bajo el punto de vista de recomendaciones — el que recomienda la concede para evitarse molestias y la empresa la recibe sin considerarse obligada en nada—; y excluimos la segunda por constituir un modo específico de damnificación en el orden de la justicia conmutativa—en el concurso u oposición el cargo se debe al más digno y no admiten ni se deben admitir recomendaciones de nadie—. Concretamos nuestra discusión a los géneros de recomendación de que hemos hablado más arriba, teniendo presente el influjo que aquellas tienen en la determinación de la empresa.

En cuanto a la primera clase de recomendaciones decimos que la responsabilidad del recomendante aun en el caso de que se trate de una recomendación eficaz es generalmente nula. La acción en que se apoya la recomendación es en sí misma buena y además no hay voluntad de perjudicar a un tercero. El hecho

de que el recomendado haya sido infiel en el futuro y de que se haya seguido una damnificación a la empresa es completamente involuntario al recomendante. Este fué veráz en sus afirmaciones y no tuvo intención de engañar ni perjudicar a la empresa. Ni siquiera creemos haya tenido lugar un voluntario indirecto. De hecho la empresa se engañó con la información recibida, pero se engañó como se podría haber engañado si hubiera buscado ella misma los servicios del solicitante. No existe más que una cooperación material por parte del que recomienda. No hay perjuicio de tercero voluntariamente buscado. El empleado en caso de infidelidad para con la empresa estará obligado a reparar el daño causado mediante la restitución, pero esta responsabilidad no se debe extender al recomendante, pues en este caso se deberá extender también a los que le aceptaron. No hubo culpa teológica, luego no hay lugar a responsabilidad en cuanto a la restitución, que se ha de hacer en caso de infidelidad.

Por lo que se refiere al segundo género de recomendaciones debemos tener presente la división que hemos hecho de las mismas. En el caso de una recomendación *falsa y eficaz que lleva consigo aneja culpa teológica* tenemos por cierto que hay lugar para pensar en una damnificación injusta prevista y por lo tanto el recomendante debe atenerse a la doctrina de los moralistas con relación a los damnificadores injustos en la suposición de que su recomendado defraude a las empresas. El recomendante está obligado a la restitución en segundo lugar, es decir en caso de que el interesado no restituya personalmente, si se trata de una recomendación, que además de ser falsa lleva aneja una culpa teológica y el carácter de eficaz. Si la recomendación no fué eficaz en el sentido arriba expuesto no existiría tal obligación de restituir en el recomendante, pues en las recomendaciones que no son eficaces no podemos decir que haya damnificación voluntaria aun en el caso de que se haya intentado. Lo más que pudiera haber en la hipótesis dicha es una damnificación indirecta y no creemos que aun en este caso el recomendante esté obligado a restitución alguna. Esto no implica que el recomendante no haya cometido falta debido a la falsedad de su información, pero una cosa es el pecado personal del recomendante al informar en falso y otro la responsabilidad de restituir en recomendaciones que revisten el carácter de no eficaces. La restitución en segundo término únicamente obliga cuando se trata de recomendaciones falsas y eficaces. Y decimos en segundo término para indicar el orden que se ha de seguir en la restitución: primeramente está obligado a la restitución el que defraudó personalmente a la empresa; en segundo lugar están obligados el recomendante con recomendación

falsa eficaz o los recomendadores falsos con este género de recomendación en el caso de que hayan sido varios.

En el caso de una recomendación falsa que lleva aneja culpa jurídica pensamos que no hay lugar para sostener la responsabilidad de restitución en el recomendante aun en el caso de que su recomendación fuera eficaz. No hubo previsión de daño de tercera persona y por consiguiente no hubo intención de damnificación. A lo más tendríamos un caso de voluntario indirecto. El recomendante ni intentó causar daño ni menos le fué dado preverlo. Simplemente se engañó por falta de diligencia y la falsedad de sus informes fué puramente material, de ningún modo formal. No hubo culpa teológica, no hay razón ni base para sostener la obligación de restituir. Con mayor razón decimos que si la recomendación no fué eficaz tampoco hay lugar para hacer responsable al recomendante en cuanto a la restitución. Este no forzó la aceptación por parte de la agencia. No hubo violación de derechos de tercera persona y por lo mismo no hay base para sostener la necesidad o la obligatoriedad de restitución. La razón en la que debe descansar la obligación de restituir, como hemos indicado repetidas veces, es la damnificación injusta, voluntaria y eficaz por parte del recomendante. Y esta damnificación injusta para que pueda realmente servir de fundamento a la obligación de restituir debe reunir las siguientes condiciones: a—que la acción con que se damnifica sea realmente *iniuxta*, es decir *violans ius strictum alterius*; b—*eficaz*, es decir, *efficax damni causa*, la acción debe ser causa real, física o moral de la damnificación, no simplemente motivo u ocasión; c—*theologice culpabilis*, es decir que la base para sostener una obligación de restituir debe colocarse en el quebrantamiento de una ley o de un precepto al que uno está obligado en conciencia. Por lo tanto creemos que únicamente en caso de recomendaciones falsas, eficaces y teológicamente culpables debe sostenerse la obligación de la restitución juntamente con el damnificador real y en segundo término con este o con los demás recomendantes en caso de que tengan la misma responsabilidad.

Solución al caso propuesto

Por lo que se refiere a la pregunta de carácter práctico propuesta en la consulta debemos hacer resaltar algunas circunstancias que se deben tener muy presentes antes de proceder a la solución. Primera. Del hecho de que una persona haya sido infiel en la administración de fondos a ella encomendados no se sigue que haya de ser *siempre* infiel en la misma materia. *El hecho de haber pecado una vez no implica necesariamente que el hombre haya de pecar siempre si se le coloca en las mismas*

circunstancias. Estas siempre son externas al individuo y no influyen ni pueden influir de una manera absoluta en la voluntad humana. El recomendante no puede prever con certeza ni probabilidad justificada el modo de obrar que ha de seguir su recomendado en el futuro por medio de su modo de obrar en el pasado. Segunda. La sentencia, que ha recaído sobre Pedro y afecta a su vida privada es de carácter público, puesto que ha intervenido sentencia de juez y por lo mismo es presumible con todo racionabilidad, que es conocida de la compañía en la que trata de emplearse, aun en el caso de que este hecho o condición se silencie en la recomendación de Pablo. Al menos la compañía puede conocer el caso con relativa facilidad. No creemos necesario que Pablo haga alusión en su recomendación a un hecho público, la sentencia previa, que declara a Pedro infame con infamia no solo de hecho sino tambien de derecho.

Estas dos circunstancias que hemos señalado son fundamentales para la solución del caso propuesto y para determinar la responsabilidad de Pablo en el caso presente. Se trata sencillamente de silenciar un hecho de carácter público, que se supone conocido o de fácil comprobación por la empresa, y que además no lleva en sí necesariamente la seguridad de idéntica falta en el futuro. Más aun, juzgando cristianamente debemos suponer cambio de conducta en Pedro teniendo presente la condenación de que ha sido objeto.

Viniendo, pues, a la solución directa del caso decimos que la recomendación de Pablo fué *vera seu bona fide facta*, ya que los informes dados se supone que fueron ciertos, prescindiendo del silencio sobre un hecho público, que afectaba al buen nombre de su patrocinado. La recomendación de Pablo no se la puede decir falsa o hecha con mala fe simplemente por haber silenciado un hecho de carácter público por otra parte de fácil comprobación o conocimiento de la empresa. El hecho de que esta recomendación haya sido eficaz, es decir que haya sido la causa o razón en la que se apoyaron los gerentes de la empresa tampoco implica la responsabilidad de Pablo, pues además de no quitar a la empresa la libertad correspondiente para la admisión de Pedro no le fué dado a Pablo posibilidad de conocer con certeza la conducta que había de seguir su patrocinado en el futuro. La responsabilidad del desfalco afecta a Pedro en toda su amplitud. Pablo tiene seguramente alguna responsabilidad en conciencia por no haber pensado bien las razones en que se apoyaba para dar su recomendación y por razón de su facilidad en proteger a un individuo, cuya fama no era del todo limpia, pero aun así no creemos que se le pueda obligar en conciencia a restituir el daño causado por Pedro.

PROCESION DE LAS IMAGENES EN EL JUEVES SANTO

M.R.P. Director del BOLETIN ECLESIASTICO:

Hace unos años oí juzgar como anti-litúrgica la llamada procesión de las imágenes el día de Jueves Santo. Esperé por algún tiempo la decisión oficial; pero en vista del silencio sobre la materia, me he decidido a proponerle las siguientes cuestiones:

Ia. La procesión llamada de las imágenes en el Jueves Santo ¿es anti-litúrgica? o ¿está conforme a las leyes litúrgicas?

IIa. En caso afirmativo ¿puede mostrarse el Párroco indiferente, continuando con la misma procesión?

IIIa. ¿A quién pertenece suprimir o trasladar la procesión mencionada?

VIa. ¿Cómo falta el Párroco que permite tal procesión?

UN PÁRROCO

La llamada procesión de las imágenes en el Jueves Santo, mejor que *anti-litúrgica*, se podría calificar de *praeter litúrgica*, pues realmente es una procesión *praeter legem*; pues ni está mandada, ni prohibida por las leyes de la Iglesia. Por no ser propiamente procesión con el Smo. Sacramento, pues el Santísimo no la acompaña, no la afectan las leyes, que prohíben llevar imágenes en estas procesiones (1).

La palabra *Procesión* según la define el *Codex Iuris Canonici*, c. 1290 § 1, parece significar más que los términos *a quo* y *ad quem* de la procesión, la ida de uno al otro. Dice: *Processiones fiunt... eundo ordinatim de loco sacro ad locum sacrum*.

Lo dicho queda confirmado por el hecho de que la procesión mencionada parece ser costumbre inmemorial, pues los autores litúrgicos (2), ya hablan de ella como costumbre antigua, sin dar algún origen de ella. Ahora bien; como dice el Derecho Canónico (3), ningún Párroco, ni otra persona puede suprimir o trasladar sin licencia del Ordinario del lugar procesiones acostum-

(1) Los derechos de la Sagrada Congregación de Ritos que prohíben llevar imágenes, reliquias etc. son los siguientes: 23 Mar. 1593, n. 28; 17 Jun. 1684, n. 1731; 7 Dic. 1944, n. 2879; 5 Nov. 1667, n. 1348, 1361; y 31 En. 1896 y 1o. Julio de 1898.

(2) Se pueden consultar entre otros D. Esteban Miranda, *Manual de Sacerdotes*, Manila, 1854, I. II, p. 115.

(3) Estas son las palabras: *Parochus vel quivis alius nequit processiones novas inducere aut consuetas transferre vel abolere sine Ordinario loci licentia*, c. 1294 § 1.

bradas. Estas costumbres tienen derecho a existir, por ser anteriores al Derecho Canónico, puesto que no se mencionan, ni se suprimen expresamente en él. Tampoco es costumbre contraria, sino más bien costumbre *praeter legem*.

Lo que parece anti-litúrgico es la entrada y salida de la Iglesia con las imágenes o estatuas, si está expuesto el Santísimo en el monumento, como suponemos, pues se aparta la atención de los fieles, y siempre se siguen algunas irreverencias. En este sentido puede caer la procesión citada de las imágenes bajo el rigor de los Decretos citados, pues se podría considerar la entrada y la salida de la Iglesia como etapas de la procesión, aunque no constituyen propiamente la procesión.

Esta consideración no ofrece seria dificultad, pues el mismo inconveniente, aunque en menor grado, se sigue en la entrada y salida de las demás procesiones cuando está reservado el Santísimo Sacramento, como ordinariamente sucede.

Este aspecto anti-litúrgico se disvirtúa suficientemente teniendo presente, que aunque se considere como contraria a las leyes litúrgicas la procesión de las imágenes mencionada, por el mero hecho de ser costumbre inmemorial, que no está *expresamente* reprobada, puede ser tolerada por el Ordinario del lugar, como virtualmente lo hace, al no reprobirlas.

En todo caso hay que recurrir al Ordinario del lugar, ya para suprimir o trasladar a otro día la procesión mencionada, ya para determinar si dicha procesión, considerada como costumbre inmemorial, es laudable o digna de ser reprobada. Si aún permenece duda se ha de recurrir a la Sagrada Congregación de Ritos, que dará el juicio definitivo.

La doctrina expuesta se confirma más, porque, aún en el caso menos probable, de que la procesión de las imágenes se considere como procesión del Santísimo, se puede mantener dicha costumbre, si al intentar abolirla se hiere el sentimiento del pueblo cristiano. A este propósito viene bien un caso que ocurrió en Bélgica. F. X. Coppin-L. Stimart lo refiere así: Attamen cum olim in Belgio frustra tentassent Episcopi ad hanc normam (a la prohibición de llevar imágenes y estatuas en la procesión del Santísimo) ordinare Procesionem in Festo Corporis Christi, (Cf. Mel. Théol. T. VI, p. 188) postea innixi in Bulla Innocentii XI, qua regularibus Imagines et Reliquias Sanctorum, una cum SS. Sacramento, defferre permittebantur, antiquam hanc consuetudinem in nostris regionibus tolerare statuerunt, (4)

Continuando en la suposición menos probable de que a la procesión de las imágenes en el Jueves Santo se la considere

(4) *Sacrae Liturgiae Compendium*, edit. quarta, Parisiis—Tornaci, 1910, Pars IV, tit. IX, p. 581.

como procesión con el Santísimo, como el llevar imágenes en la procesión del Santísimo sea expresamente contra la ley, recomienda el mismo F. X. Coppin-L. Stimart (5), que las reliquias e imágenes se lleven al principio de la procesión, de tal manera que entre ellas y el Santísimo Sacramento haya grande distancia. Además alaba la labor de aquellos que procuran hacer desaparecer poco a poco sin ofender el sentimiento del pueblo cristiano, con anuencia del Ordinario del lugar, dichos abusos.

Hemos insistido mucho en la mencionada suposición para dar más realce a nuestra doctrina.

En resumen y respuesta a las preguntas en particular:

1o. La procesión de las imágenes mencionada no es anti-litúrgica; mejor la podemos calificar *praeter legem* en el sentido expuesto.

2o. Por lo tanto puede seguir el párroco con la conciencia tranquila haciéndola anualmente, mientras no hable en contrario el Ordinario del lugar o la Sagrada Congregación de Ritos.

3o. Al Ordinario del lugar es el que toca suprimir o trasladar a otro día las procesiones acostumbradas, principalmente cuando están revestidas de una antigüedad tan respetable, y cuando no son costumbres contra las leyes litúrgicas como la llamada procesión de las imágenes.

4o. No han procedido bien aquellos Párrocos que han trasladado la procesión mencionada sin permiso del Ordinario del lugar. Los Párrocos que quieran trasladar la procesión de las imágenes consulten al Ordinario del lugar y sigan el parecer del mismo. En el caso que conceda suprimirla o trasladarla, procúrese hacerlo sin herir los sentimientos cristianos del pueblo fiel.

La gravedad de la falta que comete el párroco al trasladar dicha procesión es difícil de determinar, pues hay que atender a las circunstancias del acto moral. La materia de suyo creemos que es grave, pues se trata de cuestiones litúrgicas sobre las cuales la Iglesia pone un cuidado especial; y no quiere la Iglesia que se quite, ni se introduzca nada, sin permiso de la autoridad competente. La intención y las otras circunstancias del acto moral nos son desconocidas, por lo cual decimos que es difícil determinar la gravedad de la culpa de los párrocos que procedieron contra lo establecido por la ley.

(5) Obra y lugar citados.

FR. FELIX VACAS, O. P.

III

LEY DE ENSEÑANZA DE 1940

Como en Filipinas hay bastantes escuelas privadas reconocidas por el Gobierno, deseo saber las disposiciones de la nueva ley escolar que revela la presente orientación de las Autoridades civiles en Filipinas, para saber a qué atenerme.

UN PROFESOR

R. Con gusto accedemos a lo que desea el consultante y para que se conozca bien la ley ponemos a continuación su texto. Al final haremos algunas Observaciones sobre la misma.

LEY NO 586 DEL COMMONWEALTH

LEY QUE DISPONE LA REVISION DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA PUBLICA ELEMENTAL DE FILIPINAS INCLUYENDO EL SOSTENIMIENTO DE LA MISMA.

La Asamblea Nacional de Filipinas decreta:

ART. 1. Esta Ley será conocida por Ley de Enseñanza de 1940.

ART. 2. Con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de la enseñanza pública elemental y cumplir, al mismo tiempo, con el precepto constitucional sobre la enseñanza pública, es de imperiosa necesidad hacer una revisión completa del sistema de escuelas públicas elementales. Dicha revisión tendrá los siguientes objetivos: (a) simplificar, abreviar, y hacer que sean más prácticos y económicos los cursos de instrucción tanto primaria como intermedia, a fin de colocarlos al alcance del mayor número posible de niños escolares; (b) proporcionar a todos los niños de edad escolar facilidades adecuadas para empezar y terminar, por lo menos, el curso de instrucción primaria; (c) dar a todos los niños que terminan el curso de instrucción primaria un conocimiento ordinario adecuado de lectura y escritura, los fundamentos de la aritmética, geografía, historia y gobierno de Filipinas y la educación cívica y del carácter; y (d) asegurar que todos los niños que asisten a las escuelas elementales sigan siendo personas de instrucción y se conviertan en ciudadanos útiles, honrados y patrióticos.

ART. 3. El Departamento de Instrucción Publica hará inmediatamente una revisión del plan de enseñanza elemental de las escuelas para realizar los objetivos señalados en el artículo dos de esta Ley, hará igualmente un nuevo arreglo del año

escolar académico de tal modo que las vacaciones escolares coincidan en cuanto sea posible con las épocas de trabajo en Filipinas. El plan revisado de enseñanza elemental de las escuelas, una vez aprobado por el Presidente de Filipinas, será adoptado en todas las escuelas públicas tan pronto como sea practicable, pero no después del comienzo del año escolar de 1941-42.

ART. 4. Con la aprobación del Presidente de Filipinas, la edad requerida para la admisión en las escuelas públicas elementales podrá elevarse a no más de nueve años y el período de tiempo que se requiere para terminar la instrucción elemental que comprende los cursos de instrucción primaria e intermedia podrá reducirse a no menos de cinco años. Todo aumento que se apruebe, de acuerdo con este artículo, en cuanto a la edad mínima de los niños escolares no afectará a los que ya estén matriculados antes del año escolar de 1940-41.

ART. 5. No se admitirá a ningún niño en las escuelas públicas elementales, excepto bajo la condición de que permanecerá en la escuela hasta que haya terminado, por lo menos, el curso de instrucción primaria. La asistencia obligatoria, tal como se exige en la presente, podrá dispensarse en cualquiera de los siguientes casos; primero, cuando la distancia de la casa del niño a la escuela más próxima excede de tres kilómetros y dicha escuela no sea convenientemente accesible para el niño, teniendo en consideración los medios de transporte disponibles; segundo, cuando el niño sea falto de inteligencia o físicamente incapaz de entrar en la escuela, de cuyo hecho será prueba suficiente un certificado expedido por un médico con la debida licencia; tercero, cuando debido a las condiciones económicas de sus padres, el niño carezca de medios para continuar en la escuela; y cuarto, cuando el niño se traslade a una escuela privada.

Los padres o tutores o los que ejercen autoridad sobre niños a quienes se les requiere en la presente que asistan a la escuela, que, sin motivo justificado, dejaren de mantener a dichos niños en la escuela como se dispone en este artículo, incurrirán en multa de no menos de veinte ni más de cincuenta pesos.

ART. 6. Para acomodar a todos los niños que reúnan las condiciones para asistir a las escuelas elementales como en la presente se dispone, el Secretario de Instrucción Pública podrá, con la aprobación del Presidente, autorizar la celebración de dos o más sesiones simples completas al día, o adoptar otras medidas que tengan por objeto atender al mayor número de niños escolares.

ART. 7. A partir del año escolar de 1940-1941, la instrucción pública elemental (que comprende los cursos primarios e intermedios) será sostenida por el Gobierno Nacional;

entendiéndose, que las ciudades con ley orgánica propia continuarán sosteniendo todas las clases intermedias dentro de sus jurisdicciones respectivas, excepto que, con la aprobación del Presidente, el Gobierno Nacional podrá conceder ayuda a las ciudades con ley orgánica propia que no sean económicamente capaces de proveer completamente al sostenimiento de sus escuelas o clases intermedias.

Los solares para las casas-escuelas de clases primarias e intermedias, serán adquiridos, mediante compra o donación condicional o absoluta, por los municipios, distritos municipales, o ciudades con ley orgánica propia, según sea el caso; entendiéndose; que el Departamento de Instrucción podrá dispensar el cumplimiento de cualquier requisito para la adquisición de solares para escuelas de tamaño reglamentario cuando no haya de estos disponibles.

Se podrán recaudar en los municipios y distritos municipales derechos de matrícula por una cantidad que determinará el Presidente, pero que no pase de dos pesos por cada alumno matriculado en los grados intermedios, cuyo producto se acumulará a los fondos del Gobierno Nacional para ser invertido principalmente en la compra de libros y equipo de biblioteca, y en el sostenimiento de actividades atléticas en las clases intermedias.

ART. 8. Para que el Gobierno Nacional pueda sostener debidamente las escuelas públicas elementales y afrontar la carga de su funcionamiento tal como se dispone en esta Ley, a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta, la disposición del producto de los impuestos bajo la Ley Número Cuatrocientos sesenta y cinco del Commonwealth, conocida por Ley del Impuesto de Residencia, se hará como sigue:

De todos los impuestos recaudados y remitidos al administrador de Rentas Internas tal como se dispone en el artículo ocho de la Ley Número Cuatrocientos sesenta y cinco del Commonwealth, el cincuenta por ciento será distribuido en las siguientes proporciones por dicho Administrador entre las provincias, ciudades con ley orgánica propia, municipios y distritos municipales a base de la población según se demuestre en el último censo oficial:

La mitad para los fondos generales de las provincias. Una subprovincia recibirá su participación proporcional del producto que corresponda a la provincia; y

La otra mitad para los fondos generales de las ciudades con ley orgánica propia, municipios y distritos municipales.

Del cincuenta por ciento restante del producto de dichos impuestos, las ciudades con ley orgánica propia continuarán recibiendo su participación correspondiente en el fondo escolar de

las ciudades, municipios y distritos municipales a la que tenían derecho en virtud de las disposiciones de la ley vigente antes del primero de julio de mil novecientos cuarenta. El resto corresponderá al Gobierno Nacional.

Asimismo, la disposición de los productos de ciertos impuestos bajo la Ley Número Cuatrocientos sesenta y seis del Commonwealth, conocida por Código de Rentas Internas Nacionales, tal como se menciona en los artículos trescientos cincuenta y ocho, trescientos sesenta y trescientos sesenta y tres de la misma, será como sigue:

(a) Las tres séptimas partes del producto de los impuestos de tanto por ciento de rentas internas sobre productos agrícolas que se prescriben en los artículos ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho, así como los impuestos que deben pagar los dueños o los que explotan las fábricas de cordeles, centrales azucareras, molinos de arroz, molinos de maíz, molinos de aceite de coco y las fábricas de coco resecado que se prescriben en el artículo ciento ochenta y nueve de dicho Código, corresponderán a las provincias y las cuatro séptimas partes restantes corresponderán al Gobierno Nacional. El reparto de la asignación provincial se basará sobre la población según se demuestre en el último censo oficial.

(b) El dos y medio por ciento del producto del impuesto sobre la renta corresponderá a las provincias. El resto corresponderá al Gobierno Nacional.

(c) El dos y medio por ciento del impuesto sobre testamentarias, herencias, legados y demás adquisiciones mortis causa, así como sobre donaciones, corresponderá a las provincias, el dos y medio por ciento corresponderá a los municipios y el noventa y cinco por ciento restante corresponde a las provincias y municipios y se repartirá sobre la base de la población según se demuestre en el último censo oficial.

De las rentas internas nacionales que correspondan a la Tesorería Nacional en virtud del artículo trescientos sesenta y dos del Código de Rentas Internas Nacionales, se separará el diez por ciento como asignación a las provincias, que se dividirá por igual entre sus fondos generales y de carreteras y puentes; entendiéndose, sin embargo, que en lugar del diez por ciento, sólo el nueve por ciento se separará como asignación provincial y asignación de carreteras y puentes, en la misma proporción expresada en la presente, durante el año económico de 1940-1941; y diez por ciento durante los años económicos subsiguientes.

No obstante las anteriores asignaciones modificadas en contrario de los productos de ciertos impuestos en virtud de la

Ley Número Cuatrocientos sesenta y seis del Commonwealth, conocida por Código de Rentas Internas Nacionales, las ciudades con ley orgánica propia continuarán recibiendo las participaciones correspondientes en la asignación municipal a que tenían derecho en virtud de las disposiciones de la Ley vigente antes del primero de julio de mil novecientos cuarenta.

ART. 9. Con efectividad desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta, quedan disueltos los fondos escolares de todos los municipios y distritos municipales y toda cantidad remanente de los mismos que no haya sido gastada y estuviese libre en la fecha de la aprobación de esta Ley formará parte de los fondos generales municipales, y todas las cantidades que hasta el presente correspondan al fondo municipal escolar por efecto de la ley y que no hayan sido expresamente trasladadas al Gobierno Nacional, se acumularán a los fondos generales municipales después del treinta de junio de mil novecientos cuarenta.

Los municipios y distritos municipales no cobrarán derechos de enseñanza por la instrucción intermedia. Se devolverán a los contribuyentes respectivas los derechos de enseñanza cobrados durante el año escolar de 1940-1941 para el sostenimiento de las clases intermedias.

ART. 10. Quedan derogadas la Ley Número Trescientos ochenta y uno del Commonwealth, el artículo ocho de la Ley Número Cuatrocientos sesenta y cinco del Commonwealth, y los artículos trescientos cincuenta y ocho, trescientos sesenta y trescientos sesenta y tres de la Ley Número Cuatrocientos sesenta y seis de la Ley últimamente mencionada y de otras Leyes que estén en pugna con las disposiciones de la presente.

ART. 11. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada, 7 de agosto de 1940.

OBSERVACIONES

1. Objeto de la ley.

Esta obedece al deseo sincero de la Asamblea de solucionar en cuanto se pueda el magno problema de dar instrucción primaria a los niños que se presentan en tanto número para ser admitidos. Como decía en su informe pag. 111, el comité conjunto legislativo de 1926 "The problem of school administration is not the lack of pupils, but the application of more children than can be accommodated because of the intense love of both Filipino pupils and parents for education". A esa dificultad se añade la otra de tener el Gobierno Nacional que su-

fragar los gastos de la enseñanza primaria para cumplir con el precepto constitucional que dice; El Gobierno... proveerá por lo menos instrucción primaria pública gratuita" (Constitución de Filipinas, Art. 5, Título XIII)

2. Medios adoptados.

El artículo 2 los enumera en síntesis dejando su desarrollo al Departamento de Instrucción Pública, aparte de algunos que la ley indica en algunos otros artículos. La tendencia es en el sentido de acortar el plan de asignaturas descartando las que puedan omitirse sin menoscabo de la instrucción que deben tener todos los ciudadanos para cumplir lo que un gobierno democrático exige de todos sobre todo en la función de votar. Las asignaturas que exige la ley de un modo expreso o sea la lectura y escritura, elementos de aritmética, geografía, historia y gobierno de Filipinas y la educación cívica y del carácter son las que de antiguo se han exigido aquí a los niños. Con la excepción de la Religión, son las mismas, aunque algunas con diferentes nombre, que se enseñaban en tiempo de España. Con tal que el niño las posea siquiera sea de un modo elemental como conviene a su tierna edad, ya tiene los principios de una ilustración suficiente, que después podrá ir desarrollando con su propia iniciativa y trabajo personal.

3. Indole de la ley.

Es a la vez limitada y progresiva. Limitada porque se concreta a la enseñanza pública elemental, la secundaria está fuera de su alcance. Es progresiva porque no afecta a los niños matriculados antes del año escolar de 1940-1941. "Todo aumento, dice el artículo 4, que se apruebe, de acuerdo con este artículo en cuanto a la edad mínima de los niños escolares no afectará a los que ya estén matriculados antes del año escolar de 1940-1941". Ha hecho bien el legislador en determinar que los niños que actualmente estudian se registrarán en lo de la edad, por la ley anterior pues los cambios se deben hacer con tiempo y lentitud. Como dice Santo Tomás: "*Leges habent maximam virtutem ex consuetudine, et ideo non sunt de facili mutandae* (1,2, quaest. 97 art. 2 ad prim.). Además las leyes miran siempre al futuro y no afectan al pasado sino en casos muy especiales y cuando así lo determinan expresamente, como dice el artículo 3 del Código Civil.

4. Encargados de la revisión

Son los funcionarios del Departamento de Instrucción Pública como los más preparados para esto. Pero antes de su vigencia deberá el nuevo plan ser aprobado por el Presidente de Filipinas, quien ya por sí ya por el dictamen de sus consejeros

técnicos podrá fallar en última instancia sobre los méritos y viabilidad del plan (1).

5. Edad mínima de admisión.

El artículo 4 concede dos facultades. La primera para elevar la edad requerida para la admisión en las escuelas públicas o sea a no más de nueve años y la segunda para reducir el periodo de tiempo de la instrucción elemental, que comprende la instrucción primaria y la intermedia, a no menos de cinco años. Pero estas dos facultades son condicionales puesto que dependen de la aprobación del Presidente. Si los encargados de la revisión, después de un detenido estudio vieran dificultades en

NOTA:—Su Excelencia el Presidente Quezon revisó el 4 de marzo todo el sistema educacional de Filipinas mediante la aprobación de las cuatro recomendaciones fundamentales para la ejecución de la Ley Educacional de 1940 aprobada por la Asamblea Nacional el año pasado.

Las recomendaciones aprobadas por el Presidente son:

1. Que la edad mínima de admisión en las escuelas públicas será siete años.
2. Que el curso elemental se reducirá de siete a seis años, cuatro en el curso primario y dos en el departamento de intermedia.
3. Que se adoptará el plan de dobles sesiones diarias en lugares donde lo justifique el número de estudiantes.
4. Que el curso de instrucción en las escuelas se dividirá en cuatro cuartas partes de doce semanas cada una, eliminándose las acostumbradas vacaciones grandes.

El Jefe Ejecutivo aprobó las recomendaciones después de una conferencia final con el Speaker José Yulo, el Secretario Jorge C. Bocobo, de Instrucción Pública, el Secretario Manuel Roxas, de Hacienda, el Secretario Jorge B. Vargas y el Dr. Camilo Osias, chairman del consejo nacional de enseñanza y director interino de enseñanza privada. Estos funcionarios habían convenido sobre los principios generales de las recomendaciones en una larga conferencia en la oficina del Speaker Yulo.

Con respecto a la primera recomendación aprobada, se explicó que ningún niño menor de siete años de edad será admitido en las escuelas públicas y que el gobierno admitirá todos los niños de la edad dispuesta hasta donde lo permitan las facilidades de local y personal de maestros.

En los sitios donde son inadecuadas semejantes facilidades, se explicó que la admisión se considerará de conformidad con el siguiente orden para el año escolar de 1941-42:

- (a) Los que tienen ocho años.
- (b) Los que tienen nueve años.
- (c) Los que tienen siete años.
- (d) Los que tienen más de nueve años.

Con respecto a la reducción del curso elemental de siete a seis años, se explicó que enviaría automáticamente a los estudiantes que se graduarán del sexto grado este mes a la escuela secundaria. Se eliminarán todas las clases de séptimo grado. La aplicación de esta regla a las escuelas privadas será voluntaria por su parte.

La tercera recomendación se refiere a la adopción de las dobles sesiones en los primeros cuatro grados en sitios donde lo justifique el número de estudiantes.

La adopción del sistema trimestral, que era la cuarta recomendación aprobada, cambiaría el curso escolar a cuatro trimestres de unas 12 semanas

llevar a cabo esas reformas, les queda expedito el camino perfectamente legal o sea exponer sus puntos de vista al Presidente y aguardar la decisión de éste. La ley es muy cáuta y flexible y abarca en su pensamiento las posibilidades de obstáculos que podrían dificultar la vigencia de esta disposición. Por eso ha adoptado el medio más práctico o sea exponer su deseo pero sin rechazar las lecciones de la experiencia.

6. Enseñanza obligatoria.

El artículo 5 prescribe que la enseñanza primaria sea obligatoria pero de un modo condicional. Dice así: "No se admitirá a ningún niño en las escuelas públicas elementales, excepto bajo la condición de que permanecerá en la escuela hasta que haya terminado, por lo menos el curso de instrucción primaria".

Los padres de familia son libres de enviar o no a sus niños a las escuelas públicas, pero si lo hacen deben saber que no serán admitidos sino con la condición dicha de la permanencia. Por de contado se da que los padres de familia tan amantes de la instrucción de sus hijos pasarán por todo y admitirán esa condición a trueque de que se les admita en la escuela. El legislador ha puesto la sanción de veinte a cincuenta pesos de multa a los padres, tutores o encargados de los niños que sin motivo justificado, dejaren de mantener a dichos niños en la escuela. Todo depende de que haya un motivo justificado para eximir de esa obligación. La ley no señala este motivo, pero a juzgar por las causas que la misma indica como razón para dispensar de esa obligación se puede decir que ese motivo justificado se reduce a imposibilidad o gran dificultad para cumplir la ley.

Las causas legales de la dispensa son: a) la distancia de más de 3 kilómetros de la escuela; b) la incapacidad física o intelectual del niño; c) la falta de medios económicos de los padres, y d) el traslado del niño a una escuela privada. Con esas causas como medio justificante, la ley se acomoda a las condiciones locales, individuales, económicas de Filipinas. La

cada uno, con una semana o dos de intervalo entre un trimestre y el siguiente. Esto eliminaría también las acostumbradas vacaciones grandes de dos meses en abril y mayo.

El Presidente Quezon autorizó al Secretario Bocobo a preparar un plan para poner en vigor esta recomendación particular. Es necesario un plan detallado porque el cambio es tan radical que significaría no solo alteraciones en el currículo sino en la distribución de los maestros.

Como en el caso del acortamiento del curso elemental, la adopción del sistema trimestral será opcional también para las instituciones privadas.

Se espera que las autoridades educacionales se dedicarán inmediatamente al trabajo de ejecutar las recomendaciones aprobadas por el Presidente. Entrarán en vigor los cambios durante el año escolar de 1941-42, menos la cuarta recomendación que necesitará tiempo para su ejecución. (El Debate)

última es una consecuencia del reconocimiento oficial de las escuelas privadas, así como del hecho de no referirse a ellas la presente ley.

7. Otras medidas para resolver el problema.

La ley concede en el artículo 6 dos facultades al Secretario de Instrucción Pública, para acomodar a tantos niños que desean matricularse: una determinada, o sea la celebración de dos o más secciones simples completas al día, otra indeterminada y general, a saber la facultad para adoptar otras medidas para el fin de atender al mayor número de niños escolares. Pero necesita antes obtener la aprobación del Presidente. La cuestión de las sesiones ha sido un tema de mucha discusión debido a las condiciones de lugares y de clima, por eso la ley se concreta a dar al Secretario de Instrucción Pública la facultad para hacer eso si lo cree conveniente y viable.

8. Sostenimiento de la enseñanza pública elemental.

Desde el curso de 1940-1941 los gastos de la enseñanza pública elemental o sea la primaria y la intermedia serán de cuenta del Gobierno Nacional. Como consecuencia de esto el artículo 9 dispone: a) que los fondos escolares municipales existentes formarán parte de los fondos generales municipales; b) que las cantidades correspondientes al fondo municipal escolar por efecto de la ley se acumulen a los fondos generales municipales; c) que los municipios no pueden cobrar derechos de enseñanza por la instrucción intermedia; d) que se deben devolver a los contribuyentes los derechos de enseñanza cobrados durante el año escolar de 1940-1941 para el sostenimiento de las clases intermedias. Este artículo es uno de los que encierran un cambio más grande en materia económica.

Hasta ahora el sostenimiento de esa clase de enseñanza gravitaba sobre las unidades de gobierno local como puede verse leyendo el Código Administrativo sobre todo los artículos 919 y 921. Pero de aquí en adelante y en cumplimiento de la Constitución de Filipinas art. 5, Título XIII, que antes hemos citado, el Gobierno Nacional cuidará de eso.

Sin embargo el mismo artículo 7 autoriza a los municipios para que recáuden derechos de matrícula en la cantidad que fije el Presidente, pero que no pase de dos pesos por alumno. Pero aún eso es sólo en la intermedia y el producto se gastará únicamente para a) libros, b) biblioteca y c) juegos de sport.

Las ciudades con ley orgánica propia continuarán sosteniendo las clases intermedias dentro de su jurisdicción. El

Gobierno Nacional podrá con la aprobación del Presidente ayudar a esas ciudades cuando no tengan suficientes medios económicos.

Por último la exención económica, concedida por la ley a los municipios en materia de enseñanza primaria no se extiende a los solares para escuelas primarias e intermedias, pues la adquisición de los mismos por compra o donación incumbe a los municipios.

9. Recursos por parte del Gobierno

El artículo 8 autoriza al Gobierno para que pueda emplear con destino al enorme gasto de nueve millones quinientos mil pesos, que implica el sostenimiento de la enseñanza elemental, el producto de los impuestos autorizados por la Ley del Impuesto de residencia, y por otras leyes en una forma que el citado artículo determina y que como es propia del Gobierno dejamos de comentar.

IV

RITUAL ESCOLAR

Deseo saber en qué consiste ese ritual que he oído está prescrito por una ley reciente a las escuelas no sólo oficiales sino también privadas.

UN PÁRROCO

R. Para mejor satisfacer al deseo del consultante ponemos a continuación el texto de la ley que lleva el No. 589 del Commonwealth y fué aprobada en 19 de agosto de 1940. (Gazeta, tomo XXXVIII No. 143)

“ARTÍCULO 1. Se autoriza al Departamento de Instrucción Pública para preparar y prescribir un ritual escolar que se observará en todas las escuelas elementales y secundarias públicas y privadas de Filipinas.

“Art. 2. El ritual escolar consistirá en ceremonias patrióticas y solemnes y deberá comprender principalmente el canto del Himno Nacional Filipino y la recitación por los alumnos o estudiantes reunidos de un voto patriótico preparado por un comité que se provee en esta Ley. Las ceremonias se celebrarán en el recinto de la escuela o colegio con la frecuencia que sea posible bajo la dirección de las autoridades de la escuela o colegio respectivos.

“Art. 3. El voto patriótico será preparado por un comité compuesto del Secretario de Instrucción Pública como presidente, y el Presidente de la Universidad de Filipinas, el Director de Educación y el Director de Enseñanza Privada, como miembros. Antes de ser adoptado, el voto patriótico deberá ser aprobado por el Presidente de Filipinas.

Art. 4. Esta Ley entrará en vigor a partir del año escolar de mil novecientos cuarenta y uno."

Observaciones:

1. Como se ve por el texto de la ley, ésta tiene por objeto inculcar el patriotismo en los niños y jóvenes que serán el pueblo filipino el día de mañana. La Iglesia Católica ha hecho siempre gran aprecio del amor a la Patria. "Post Deum, dice Santo Tomás, est homo maxime debitor parentibus et patriae" (2, 2, quaest. 101, a. 1)

2. Los medios prácticos que prescribe la ley son: a) el canto del Himno Nacional Filipino y b) la recitación en común por los alumnos de un voto patriótico preparado por un comité especial. Esto debe hacerse: a) lo más frecuentemente que se pueda; b) bajo la dirección de las Autoridades de la escuela o colegio respectivos. La repetición de estos actos patrióticos tiende a producir la virtud del patriotismo, pues como enseña el Doctor Angélico: "Ex multiplicatis actibus generatur quaedam qualitas in potentia passiva et mota, quae nominatur habitus" (1, 2, quaest. 51, art. 2). Pero esa frecuencia debe regularse por la prudencia y discreción de las Autoridades escolares que tendrán presente las circunstancias de tiempo y de trabajo en las escuelas. Se exige la presencia de las mismas en los actos para el orden y, sobre todo, para inculcar a los alumnos la importancia de esos actos.

3. La ley parece que sólo habla de las escuelas. Así que no comprende a otros establecimientos superiores como las Universidades. Los alumnos de éstas ya se supone que están formados en la virtud del patriotismo.

4. Se autoriza al Departamento de Educación la confección del ritual escolar. Es dicho Departamento el que está en mejores condiciones para hacerlo. Como se trata de algo muy importante puesto que afecta a todas las escuelas de Filipinas tanto públicas como privadas, el público espera confiadamente que todo se hará de un modo satisfactorio para todos y se conseguirá con ello fomentar el amor a la Patria, que tanto se necesita en los tiempos que corremos.

FR. JUAN YLLA, O. P.

TEMAS DE SERMONES CATEQUISTICOS

6 de Abril.

DOMINGO DE RAMOS: SU SIGNIFICADO

La Misa del Domingo de Ramos.

1. Hoy comienza la Semana Santa. Durante estos días se desarrollará ante nuestros ojos, con emocionante dramatismo, el más grande acontecimiento de la Historia del mundo: la pasión y muerte del Redentor de la humanidad.

En el Domingo de Ramos hizo el Salvador su triunfal entrada en Jerusalén. Vino desde el Monte de los Olivos. La Iglesia de Jerusalén conmemoraba con amoroso cariño, ya en el siglo IV, esta entrada de Cristo en la ciudad de David. Los cristianos se reunían en el Monte de los Olivos. Provistos allí de ramos y palmas, tornaban procesionalmente a la Ciudad Santa, al grito de: "¡Hosanna! ¡Bendito sea el que viene en nombre del señor!" La Iglesia de Roma copió de la de Jerusalén esta costumbre. La Iglesia de San Silvestre vino a representar el Monte de los Olivos. Aquí se reunían los fieles y se proveían de ramos y palmas benditas. Al jubiloso canto del Hosanna, se encaminaban después procesionalmente hacia la Iglesia estacional, que lo era la del Salvador, es decir, la Basílica de Letrán. Cuando la procesión se acercaba a esta Iglesia, le salían al encuentro sus clérigos y cantores, se unían a ella y, todos juntos, entonaban los himnos. Después, se entraba en la Basílica y se celebraba la santa Misa.

2. Substancialmente, hoy se hace lo mismo. Nos encontramos en el Monte de los Olivos. El sacerdote bendice las palmas y ramos y nos los pone en las manos. Comienza la procesión. Alegres y cantando, rodeamos y acompañamos a nuestro Salvador, simbolizado en nuestro sacerdote (en el obispo), que preside la procesión. En nuestras manos enarbolamos y agitamos las palmas, honrando y confesando con ellas a Cristo, al Rey de los mártires, al Luchador y al Triunfador glorioso. Sí; nosotros queremos ponernos al lado de Cristo, para ser mártires con El, y estamos dispuestos a seguirle hasta la muerte. Esto es lo que significan los ramos, que llevamos en nuestras manos. Alborozados y con santo júbilo le entonamos también nuestro: "¡Hosanna! ¡Bendito sea el que viene en nombre del Señor!" Sí; cantemos con toda nuestra alma, con una plena y honda convicción el himno: "¡Gloria, alabanza y honor a Tí, Cristo, Rey y Redentor! Tú eres el Rey de Israel. ...Como ellos te agradaron, agrádate también nuestra devoción, oh Rey bueno y clemente." Tengamos la profunda fe y el espíritu de los mártires y confesores, antepasados nuestros. En cada una de las palabras, que pronunciamos en la fiesta de hoy, en cada una de las ceremonias, que ejecutemos, pongamos toda nuestra personalidad, nuestro yo, una voluntad firme y resuelta, fundada en una profunda e inquebrantable convicción en una fe de mártires, alegre, firme como una roca y dispuesta a todo sacrificio.

3. Ha terminado la procesión. La escena cambia ahora brusca, radi-

calmente. El mismo Rey divino, que acabamos de saludar y honrar con alegres corazones, clama ahora, con el alma atribulada y llena de amarguras: "Señor, no alejes tu socorro de mí." Se ve cercado de leones, que tratan de devorarlo; se ve desamparado de Dios, y por eso prorrumpe en dolorosa y angustiada súplica (Introito). El que no se ensoberbeció, al saberse y reconocerse substancialmente igual al Dios Padre, se anonada, se humilla hasta el polvo y toma sobre Sí los pecados de sus hermanos y hermanas, para expiar, en lugar de los hombres, el orgullo y la insumisión de éstos. Por eso se hizo obediente hasta la muerte, hasta la dolorosa y terrible muerte de cruz. Pero la humillación, la sumisión, el anonadamiento no son el fin: son sólo el camino de la exaltación, de la glorificación, de la beatífica Pascua (Epístola). Por eso, el alma del angustiado prorrumpe en las consoladoras y calmantes palabras del Gradual: "Tuviste mi mano derecha, me guiaste con tu bondad y me elevaste a la gloria". En el Tracto brilla ya un rayo de luz pascual, a través de la noche y de la angustia. Después, San Mateo desarrolla ante nuestros ojos el dramático cuadro de todo la pasión del Hijo de Dios: aquí aparece el Inocente; allí, sus acusadores; más allá, el juez: todos éstos, hombres llenos de injusticias y de una infame conducta moral. En otra parte, aparece Barrabás y, a su lado, Cristo; aquél, es libertado; éste, condenado. Humillémonos, profundamente conmovidos, cuando oigamos las palabras: "Jesús, clamando de nuevo con gran voz, entregó su Espíritu", y contemplemos lo que los hombres han llevado a cabo. Levantemos la palmas en nuestras manos, para indicar con ello que estamos dispuestos a seguir a Cristo por el camino de su cruz, a morir a todo, para vivir solamente para Dios.

13 de Abril.

LA RESURRECCION DE CRISTO PRUEBA DE NUESTRA FE

Resucitado

1. En la Vigilia nocturna, celebrada en los primitivos siglos de la Iglesia en la noche que va del Sábado Santo al Domingo de Pascua, se ha realizado el gran anhelo de los catecúmenos: han recibido el santo Bautismo, en la iglesia del Salvador (Letrán). Acompañemos nosotros, para la celebración del Domingo de Pascua, a los recién bautizados, que se reúnen en Santa María la Mayor, santuario de la Madre del Resucitado, convertida también, a los pies de la cruz, en Madre de los redimidos, de los bautizados. Nuestro primer saludo pascual debe ser, después del Resucitado, para la Madre, "¡Reina del cielo, alégrate, aleluya!"

2. **Cristo ha resucitado de entre los muertos.** Su primer pensamiento, el primer latido de su corazón es para el Padre: "He resucitado, y aquí estoy contigo", Padre, en la inmortal vida de la gloria. Así se arroja en el corazón del Padre, empujado por su amor agradecido. "Pusiste tu mano sobre mí", en los dolores, en el anonadamiento y en el desamparo divino de la Pasión. Ahora, esta misma mano ha derramado sobre mí la plenitud de la vida, de la gloria y de la majestad. "Tu Sabiduría es maravillosa" (In-

troito). ¡Ayer, en los tormentos y anonadamiento de la muerte de cruz; hoy, en la majestad de la gloria celeste! No cabe duda ninguna, es un hecho incontrovertible: “El Señor ha resucitado verdaderamente” (Luc. 24, 34). Al mismo “Jesús, a quien vosotros crucificásteis, le ha constituido Dios Señor (**Kyrios**) y Cristo” (Act. Apost. 2, 36). Hasta aquí, lo divino brilló en Jesús sólo como un fugaz relámpago, que rasgaba, de vez en cuando, la envoltura externa de su humanidad, para desbordarse en prodigios y milagros. Ahora, en cambio, fulgura en toda la destellante plenitud de su esplendor y fuerza. “Señor mío y Dios mío” (Joh. 20, 28). De El, que todavía ayer colgaba de la cruz, brota ahora, y desciende sobre la humanidad y sobre la Iglesia, toda vida, toda gracia y perdón, toda potestad y poder. Con la resurrección de la tumba, Dios ha puesto su propio, indubitable e inquebrantable sello sobre toda la vida de Jesús: “A este Jesús, Dios le ha resucitado” (Act. Apost. 2, 32; 3, 15). Con esta victoria, Dios ha dado una prueba, directa e inmediata, en favor de la persona y de las pretensiones de Jesús, en favor de sus palabras, de su vida y ejemplo, de sus promesas y de su creación, o sea, de la santa Iglesia. “El Señor ha resucitado verdaderamente.” Por consiguiente, todas sus palabras, todas sus enseñanzas y promesas son indudablemente verdaderas, todos sus actos son divinamente santos. A nosotros, pues, sólo nos resta una cosa: creer en Jesús, imitar su ejemplo y someternos plenamente a sus preceptos. “Yo soy el camino, la verdad y la vida” (Joh. 14, 6). ¡Qué seguros, qué ricos nos hace la resurrección de nuestro Señor! ¡Qué admirablemente le ha glorificado y exaltado Dios, con su resurrección de entre los muertos! ¡Creamos en El, felicitemos a nuestro Salvador y alegrémonos cordialmente de su resurrección!

Con Cristo, hemos resucitado también nosotros. Jesús no es sólo el Redentor del pecado y de la pena: es también el Redentor de los muertos, a quienes torna a la vida: “Dios nos ha conresucitado y nos ha hecho sentar con Cristo Jesús en los cielos (Eph. 2, 6). Nosotros estamos unidos a Jesús por la más estrecha e íntima comunión de destinos. Por eso, al resucitar El, también nosotros hemos resucitado. Por haber pertenecido al viejo Adán, participamos de su suerte y debimos morir como él. Pero, como desde ahora pertenecemos al nuevo Adán, participamos también de sus destinos. Por eso, hemos resucitado con El a la vida eterna. “Cuando aparezca Cristo, vuestra vida, entonces también apareceréis vosotros con El en la gloria” (Eph. 3, 4). “Si no resucitan los muertos, entonces tampoco resucitó Cristo. Y, si Cristo no resucitó, vuestra fe es inútil, todavía permaneceréis en vuestros pecados. Pero Cristo resucitó de veras y es la primicia de los que duermen. Por un hombre penetró la muerte en el mundo y por un hombre ha llegado la resurrección de los muertos. De igual modo que todos morimos en Adán, así todos seremos vivificados en Cristo. Pero cada cual en su orden: Cristo, las primicias; después, los que son de Cristo, los que creyeron en su advenimiento”. (1 Cor. 15, 16 sg.). “Creo en la resurrección de la carne”. Y en la resurrección de las almas. Para nosotros ya ha llegado, en la recepción de nuestro santo Bautismo. Las Profecías del Sábado Santo y la bendición del agua bautismal nos explican esta resurrección. A ella se refiere también la administración del santo Bautismo,

durante la noche del Sábado Santo al Domingo de Pascua. A esta resurrección quiso prepararnos la liturgia de toda la santa Cuaresma. Ella constituye igualmente uno de los pensamientos fundamentales de la liturgia pascual. La salida de los cristianos de la fuente bautismal, en el baptisterio de la Basílica Lateranense, y la salida de Jesús de la fosa sepulcral significan, para la liturgia, una sola e idéntica cosa: ¡Resurrección! Por eso nos exhorta Pablo: “Si resucitásteis (si habéis sido bautizados) con Cristo, buscad cosas de arriba, no las que están sobre la tierra. Pues estáis muertos al pecado, y vuestra vida está escondida con Cristo en Dios” (Col. 3, 1 sg.). Si habéis resucitado con Cristo, en el santo Bautismo, “expurgad (de vuestra alma) el viejo fermento, para que seáis una nueva masa, como ya sois ácidos (es decir, hombres nuevos, renacidos, resucitados). Celebremos, pues, nuestro banquete (el banquete pascual), no con la vieja levadura de la malicia y de la perversidad, sino con el pan ácimo de la sinceridad y de la verdad” (Epístola).

3. “He resucitado, y aquí estoy contigo, ahora y para siempre.” Después de sus trabajos y humiliaciones, el Señor reposa en el Padre. “Aquí estoy contigo”. Esta es la mayor dicha del Señor. Por la cruz, ha penetrado en la gloria de la vida eterna. El es el único que ha conquistado el premio de la victoria (cf. Epístola de Septuagésima). Y, en El, todos nosotros, la Iglesia, la humanidad. Mucho pesaban sobre ésta nuestra deuda y la ira de Dios. Pero ahora ha resucitado en Cristo, ha pagado su deuda y está, con El, en Dios. “He resucitado, y aquí estoy contigo, ahora y para siempre”. Así exclama, con Cristo, la humanidad, la Iglesia. Así exclamamos, con agradecido corazón, todos los bautizados, todos los redimidos. ¡Felices Pascuas!

“Tembló la tierra y descansó (se calló), en el instante en que Dios se levantaba, para ejercer su juicio” (Ofertorio). La resurrección de Cristo es el juicio, la condenación de los que rechazan al Señor. Este juicio está prefigurado en aquel otro, cuando, en la noche de la Pascua israelita, bajó el ángel exterminador y mató a todos los primogénitos de los egipcios, pasando, en cambio, de largo por delante de las casas de los israelitas. (Pascua=Paso del Señor). Israel había signado sus casas con la sangre del cordero pascual. Nosotros somos el nuevo Israel. “Nuestro Cordero pascual, Cristo, ha sido inmolado, aleluya.” Signémonos, pues, con su sangre, cuando la bebamos en la santa Eucaristía. De este modo, seremos perdonados, salvados: viviremos.

“El Señor ha resucitado.” La resurrección de Cristo es la fianza y la prueba infalible de nuestra esperanza; el firme sostén de nuestra fe; la garantía más segura de que nosotros hemos sido redimidos, de que se nos han perdonado nuestros pecados y de que hemos sido llamados a poseer la vida eterna. “Este es el día que hizo el Señor. Gocémonos y alegrémonos en él. Alabad al Señor, porque es bueno: porque su misericordia es eterna. Aleluya” (Gradual). “Nuestro Cordero pascual, Cristo, ha sido inmolado. El Cordero redimió a las ovejas. Cristo, el Inocente, reconcilió a los pecadores con el Padre” (Verso del Aleluya, Secuencia).

SACRIFICIO DE CRISTO EN LA CRUZ

Jesús muere en la cruz

1. El Viernes del duelo: para la Iglesia y para los fieles. En el centro de la solemnidad litúrgica se levanta la Cruz. Sobre ella, el Salvador: cumpliendo el mandato del Padre, entregando su vida por nosotros pecadores. "El me amó y se entregó a sí mismo por mí" (Gal. 2, 20).

2. **Jesús muere en la cruz.** "Después de haber llegado al lugar llamado Calvario, le crucificaron. Y crucificaron con El a dos ladrones, uno a su derecha y el otro a su izquierda. Pero Jesús oraba: "Padre, perdónalos, porque no saben lo que hacen". Entonces dividieron sus vestidos y los sortearon. El pueblo, de pie, contemplaba el espectáculo. Los miembros del Alto Consejo le injuriaban, diciendo: "Salvó a otros; pues que se salve a sí mismo, si es verdaderamente el Cristo, el Enviado de Dios". Los soldados se mofaban también de El y, acercándose, le ofrecían vinagre, diciendo: "Si eres tú el Rey de los judíos, sálvate". Era ya casi la hora de Sexta. Entonces, toda la tierra se cubrió súbitamente de tinieblas, que duraron hasta la hora de Nona. El sol se obscureció y el velo del Templo se rasgó en dos pedazos. Y Jesús, dando un gran grito, exclamó: "Padre, en tus manos encomiendo mi espíritu." Y, esto dicho, expiró" (Luc. 23, 33 sg.). "Se hizo obediente hasta la muerte, hasta la muerte de cruz." "Señor: ¿quién hubiera creído lo que nosotros contemplamos ahora (del Mesías)? ¿Y a quién le fué revelado el Brazo del Señor? El (el Mesías) surgirá como un pimpollo, como una raíz en una tierra seca. No tiene belleza ni decoro. Le vimos, y no se podía contemplar. Era un ser despreciado y el último de los hombres: un varón de dolores, que sabe de enfermedades. Era como uno que tiene que ocultar su rostro: por eso, ni siquiera le miramos" (Is. 53, 1 sg.). "¡Oh vosotros, todos los que pasáis por el camino: paraos y ved si existe un dolor semejante a mi dolor!" (Lamentaciones, 1, 12). ¡Su cuerpo santísimo, surcado por los azotes, ha quedado convertido en una pura llaga, sangrante y ardiente! La corona de espinas le atenaza las sienes. Le ahoga la sed. Y, a los dolores del cuerpo, se juntan las angustias y tormentos del espíritu. Contempla al pueblo obcecado, que le rechaza y grita: "Cáiga su sangre sobre nosotros y sobre nuestros hijos." Oye las injurias de sus enemigos. Contempla la ingratitud de los cristianos que, en crecido número, mirarán indiferentes y fríos su amor y su muerte. ¿Qué les interesa a ellos eso? Tienen otras cosas en que ocuparse. No disponen de tiempo para El. No reciben las gracias, que El con tanto trabajo y con tantos sacrificios les ha granjeado, las desprecian y pierden, por su propia culpa, su alma, su verdadera felicidad, que El les ha comprado al precio de su sangre y de su vida. ¡Cómo le duele esta ingratitud, esta ceguera! Yo quise salvarte: "pero tú no quisiste". Nosotros seamos hoy María y Juan al pie de la cruz, compartiendo íntimamente con el Señor todos sus dolores y sufrimientos.

Jesús muere en nuestro lugar. “El tomó sobre sí muestras enfermedades y sufrió nuestros dolores (es decir, el castigo, que nosotros merecíamos por nuestros pecados). Nosotros le consideramos como un leproso, como un ser castigado y humillado por Dios. Pero El fué herido por causa de nuestras iniquidades. Fué triturado, por causa de nuestros delitos. Para granjearnos la paz (es decir, el perdón y la amistad con Dios) se sujetó El mismo a los azotes y con sus heridas fuimos nosotros curados. Todos hemos sido como ovejas errantes, marchando cada cual por su camino. Pero Dios cargó sobre El todas nuestras iniquidades” (Is. 53, 4 sg.). Ninguna criatura, aunque sea un ángel, puede reparar la ofensa causada a Dios por el pecado. “No busques a un hermano (hombre), para que te salve. Busca a uno que sea de naturaleza superior a la tuya, busca a Jesús, Dios y Hombre: sólo El puede satisfacer tu deuda” (San Basilio). El está por encima de todos: por eso puede salvarnos a todos. Tomó, pues, sobre sí nuestros pecados. Rasgó el título de deuda, que estaba escrito contra nosotros, y lo clavó en la cruz (Col. 2, 14). “Hemos sido redimidos (de la esclavitud del pecado, de Satanás y del infierno), no con oro ni plata corruptibles, sino con la preciosa sangre del Cordero inmaculado” (1 Petr. 1, 18). “Con sus heridas, hemos sido nosotros curados.” En rigor, nosotros somos los que debiéramos padecer lo que El padece, pues lo hemos merecido. El toma sobre sí el dolor, merecido por nuestros pecados, para expiar por nosotros, para alcanzarnos el perdón y la salvación. ¡Expía con su cuerpo y con su alma lo que debiéramos expiar nosotros! “Nadie tiene mayor caridad que el que da su vida por sus amigos” (Joh. 15, 13). ¡Y, sobre todo, por sus enemigos, como lo hace Jesús!

3. Jesús muere por nosotros, por mí personalmente. La muerte es el saldo del pecado. En ella se dan cita todas las consecuencias del pecado, todos los dolores y miserias de la vida. En ninguna otra cosa se manifiesta tan profunda y claramente al hombre la justicia de Dios como en las angustias y horrores de la muerte. Ante la muerte tiemblan todas las criaturas. El castigo más natural contra el pecado es la muerte. La muerte corta violentamente los hilos que encadenan el alma al cuerpo y a la tierra. Ahora bien: esto mismo fué lo que hizo primero el pecado, al romper los lazos que unían al alma con Dios. Y El, nuestro Salvador, acepta gustoso, por nuestro amor, este castigo de la muerte. Este es su amor, “fuerte como la muerte”. ¡La terrible fórmula de la justicia divina, la muerte, se convierte en el más sublime acto de su amor! ¡Su castigo más grande se convierte en su más excelsa muestra de amor hacia nosotros, hacia mí!

Jesús murió por nosotros. Ofreció su Cuerpo. Y, al ofrecer su Cuerpo, clavó también con él en la cruz el cuerpo de la humanidad, el cuerpo de la muerte, en la cual habita el pecado. Sumergió nuestra naturaleza en las purificadoras y expiadoras llamas de su sacrificio, en el purificante y santificador baño de su Sangre, de donde surge como nueva, madura para la Filiación divina y para la eterna iluminación.

¡Jesús muere por nosotros, en nuestro lugar! ¡Maravillosa ordenación! Peca el impío, y es castigado el justo. Delinque el culpable, y expía el ino-

cente. Para el Señor lo que ha roto el esclavo. Toma Dios sobre Sí lo que debe el hombre. Yo soy la injusticia; Dios, la Justicia y el Amor. Esto hace Dios por mí. ¿Qué hago yo por El?

27 de Abril

LA SANTA MISA.

1. "Los sacerdotes del Señor ofrecen a Dios incienso y panes. Por lo tanto, deben ser santos ante El y no mancharán su Nombre. Aleluya." (Ofertorio.) La santa Eucaristía es el sacrificio del Nuevo Testamento, el sublime sacrificio de la Iglesia.

2. "**Santificado sea tu Nombre.**" He aquí el acto fundamental de la religión, de la piedad cristiana, lo único verdaderamente importante en nuestra vida. Santificar el nombre de Dios, glorificar a Dios, reconocerle por Señor y servirle como El se merece: he aquí lo esencial. Pero, ¿quién podrá glorificarle como El se merece? **Solamente un ser:** el Hijo de Dios humanado, Nuestro Señor Jesucristo. El es **consustancial** al Padre, posee su misma naturaleza. Al mismo tiempo, es uno de nosotros. Dios y hombre en una sola persona, Cristo puede rendir al Padre el verdadero acatamiento que El se merece: un acatamiento, una adoración y una alabanza infinitas. Según esto, la mayor glorificación que nosotros podremos y deberemos ofrecerle al Padre, consistirá en presentarle a Jesús, en sacrificarle al que es por esencia su mejor pregón de gloria. Jesús es, en efecto, el resplandor de la gloria del Padre y la figura o la reproducción exacta de su misma naturaleza. Es el himno triunfal, el canto de alabanza, infinitamente perfecto y santo, con que el Padre se glorifica a sí mismo eternamente en el seno de su gloriosa inmensidad. Sólo en Jesús, con Jesús y por Jesús podremos santificar nosotros el nombre de Dios. Sólo en El, con El y por El podremos glorificar al Padre de una manera digna. Por eso, el acto más grande y más fundamental de nuestra religión, de nuestra piedad, consiste en ofrecer, en presentar al Padre la persona y los méritos de Nuestro Señor Jesucristo. Consiste en ofrecerle nuestro sacrificio, en sacrificarle a Jesús. Consiste en ofrecerle "hostias espirituales, agradables a Dios, por Jesucristo" (1 Petr. 2, 5). Pero, al ofrecerle a Cristo, debemos ofrecernos y sacrificarnos también nosotros mismos, unidos a El por la más íntima y estrecha comunidad de sentimientos de sacrificio.

En la santa Misa ofrecemos a Jesús. Todo lo que nosotros hagamos de nosotros mismos, todo cuanto queramos ofrecer a Dios por nosotros solos, será ante El tan poquita cosa, tan nada como nosotros mismos. Y, sin embargo, estamos obligados a dar a Dios una gloria infinita, una gloria digna de El. ¿Cómo, pues, podremos cumplir con este deber? "**Per Ipsum et cum Ipso et in Ipso** — Por El (Cristo) y con El y en El es a Tí, Padre omnipotente, en unión con el Espíritu Santo, todo honor y toda gloria." En la santa Misa podemos ofrecer al Padre la persona, las virtudes y los méritos de Jesús, cifra y compendio de la gloria, infinitamente santa y perfecta, de Dios. Dios no nos dió a su Hijo, en Navidad, para que lo retuviéramos egoístamente entre nosotros, sino para que se lo devolviéramos al Padre—en la

santa Misa—como oblación nuestra, como prenda de nuestro filial amor hacia El. En el sacrificio del altar tomamos con nuestras manos a Jesús, inmolado, hecho nuestra santa ofrenda; tomamos el corazón de Cristo, su cuerpo, su alma santísima, su preciosa sangre, sus méritos infinitos, su adoración y acatamiento al Padre, su amor, su obediencia, su humildad y todo lo que El encierra en sí mismo de santo y de agradable a Dios, y se lo presentamos, se lo ofrecemos al Padre, para cumplir con ello el deber que por nosotros solos no hubiéramos podido cumplir jamás: el deber de glorificar a Dios de un modo plenamente digno de El; el deber de alabar, de dar gracias y de rendir a Dios el acatamiento y la adoración que El se merece; el deber de ofrecerle una completa satisfacción por todos nuestros pecados y por los pecados de toda la humanidad. La santa Misa es el acto más santo, más grande, más trascendental del cristiano. Fuimos bautizados cabalmente para poder tomar parte activa en el santo sacrificio de la Misa. Sólo los bautizados pueden reclamar a Cristo como ofrenda, como propiedad suya. Sólo ellos pueden ofrecérselo al Padre en sacrificio. **Suscipe, Pater** — Recibe, Padre, esta oblación pura, santa, inmaculada.” “Por El y con El y en El (es decir, en virtud de la viva incorporación con Cristo, con la Cabeza) es a Tí, Padre omnipotente (aún por parte nuestra, por parte mía), un honor y una gloria infinita”, en el sacrificio de la santa Misa.

3. Si nuestro Señor y Salvador vino una vez al mundo en carne mortal y si vuelve de nuevo todos los días, aunque de modo invisible, en el sacrificio de la santa Misa, no lo hizo ni lo hace principalmente para entregarse, para darse a nosotros, para gozar de nuestra compañía: lo hizo y lo hace, ante todo y sobre todo, para que nosotros lo tomemos en nuestras manos y se lo ofrezcamos al Padre como si fuese nuestra propia oblación. Por lo tanto, el que se limite a venerar la santa hostia; el que se contente con adorar al Salvador, presente en el altar, y no trate, al mismo tiempo, de identificarse con El en su sacrificio; el que no se inmole con El al Padre; el que no haga suyos los sentimientos de obediencia, de abnegación y de entrega absolutas, con que El se ofrece al Padre, ese tal no comprenderá realmente el santo don, la inapreciable gracia que el Señor nos ha regalado en la santa Eucaristía.

La celebración de la santa Misa, es decir, la participación activa en el santo sacrificio eucarístico constituye la esencia de la piedad cristiana. Es su corazón y su alma. Hemos sido bautizados para poder tomar parte activa en el sacrificio de la santa Misa. Esta participación constituye nuestra obligación primaria. Es también nuestra ocupación más santa, más sublime. Es lo más importante y esencial que tenemos que hacer en toda nuestra vida. Tomando parte activa en el santo sacrificio, ejercitaremos el real sacerdocio que se nos confirió en el santo Bautismo. Por eso, esta participación debe constituir para nosotros el primero, el más santo y el más constante de nuestros ejercicios piadosos.

Nota. Los anteriores temas han sido tomados de la obra del P. Benito Baur, O.S.B. que se titula **¡Sed Luz!** Hemos querido ofrecer a nuestros lectores una prueba del modo tan singular que tiene el autor de tratar estos temas. Creemos que ha de ser de su agrado.

SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

Informe anual de los misioneros de Maryknoll.—Maryknoll, N. Y.—El informe anual correspondiente al año 1939-1940 recientemente publicado revela un aumento considerable en sus resultados. Los bautismos ascienden a 16,647, unos tres mil más que el año anterior. Los adultos bautizados son unos 6,036 y en peligro de muerte se han bautizado aproximadamente 8,180. Con 201 sacerdotes, 13 hermanos de obediencia y 231 Religiosas la Congregación tiene a su cuidado ochenta mil cristianos en una población pagana de veinticinco millones. Una de las instituciones más importantes y que han merecido especial cuidado son los seminarios y las casas-noviados para religiosas. Actualmente los seminarios son cinco con 392 seminaristas y los noviados son seis con 168 novicias indígenas. Las iglesias y capillas son 1067. Los conventos son 42. La educación en escuelas secundarias se extiende a 105 jóvenes y 25 señoritas. En las 39 escuelas elementales se han matriculado 5161 niños y 3751 niñas. En las 97 escuelas denominadas **prayer schools** han recibido instrucción 2016 niños y 3850 niñas. En tres escuelas de carácter vocacional o industrial se han matriculado 11 niños y 64 niñas. Los orfanatrofios son en la actualidad 20. La Congregación mantiene 47 dispensarios, 1 hospital, 1 leprosario, 8 casas para ancianos y 6 casas para ciegos. Su campo de acción está en China, Manchuria, Korea, Japón, Filipinas; en total rigen cinco vicariatos y dos prefecturas apostólicas.

Aniversario de la Encíclica Rerum Novarum.—Comentando la influencia que han ejercido en América la Encíclica **Rerum Novarum** de León XIII y **Quadragesimo Anno** de Pío XI, cuyos aniversarios de cuarenta y diez años respectivamente se celebran el próximo mes de mayo el Excmo. Sr. John A. Ryan, Director del departamento de Social Action of the National Catholic Welfare of America ha manifestado en uno de los meetings de la American Catholic Sociological Society que la encíclica **Rerum Novarum** ha recibido una consideración excepcional en los Estados Unidos durante los últimos 28 años. Sus enseñanzas y su influencia han tenido su más completa expresión en dos publicaciones notables: el programa de Reconstrucción Social publicado en 12 de febrero de 1919 por los señores Obispos que formaron el Comité Administrativo del National Catholic War Council, y la Pastoral Colectiva de la Jerarquía Americana, publicada el 26 de septiembre del mismo año. El primer documento fué difundido ampliamente y aprobado con toda sinceridad por Católicos y no-católicos. De hecho estos documentos han merecido mayor atención y estudio que otros sesenta planes de reconstrucción social

aparecidos en otros países entre enero de 1918 y junio de 1919. Las circunstancias del mundo actual no difieren mucho de las que rodeaban a los años 1918-1919. Bueno sería repasar las enseñanzas de dichos documentos este año que se celebra el quadragésimo aniversario de la famosa encíclica de León XIII.

La enseñanza de la religión en Francia.—El gobierno del Mariscal Petain ha ordenado con fecha de 9 de diciembre la enseñanza de la religión en todas las escuelas del país. Una educación néutra o atea no se avienen bien con los deberes que impone el patriotismo. Con motivo de este decreto el Eminentísimo Cardenal Gerlier, Arzobispo de Lyons, ha dado a publicidad **una carta pastoral en la que dice entre otras cosas.** “Se han rescindido las leyes de 1901 y 1904, en virtud de las cuales se prohibía el enseñar a los Institutos religiosos de ambos sexos, y se ha devuelto a los Cartujos la Grande Cartuja de Grenoble; han sido suprimidas las sociedades secretas; se ha promulgado una nueva ley del trabajo, por la cual quedan bajo la supervisión del Estado las organizaciones obreras, y los salarios deben ser proporcionados a la magnitud de la familia; se han dado leyes rígidas contra el alcoholismo, considerado como uno de los males que destruyen la nación, y se han reducido en gran manera las cantinas y ventas de licores; con acertadas disposiciones se ha dificultado mucho la consecución del divorcio; han sido suprimidos los Comités, de los que dependían las escuelas primarias, escuelas oficiales del Estado. Estos Comités estaban bajo la influencia de los políticos locales... En adelante las escuelas Católicas libres gozarán de las mismas consideraciones que las escuelas oficiales, y recibirán los mismos subsidios que estas. Son revisados y reeditados los libros de texto bajo la supervisión personal del Mariscal Petain y no pocos de ellos rechaza-dos por completo.”

Altar a los mártires ingleses.—En la Iglesia de Santa Cristina, en Madrid, ha sido erigido con carácter permanente el altar dedicado a los mártires ingleses, cuyo costo fué cubierto por una suscripción realizada entre los lectores del **Catholic Herald**, durante la guerra civil española, como reparación de las ofensas y vandálicos ultrajes de los combatientes rojos. Dicho templo se halla situado en el modesto aunque populoso barrio de Extremadura, en la capital española. La dirección de asuntos eclesiásticos comunicó, a raíz de esto, al director del **Catholic Herald** que: Su Excelencia Mons. Eijo, Obispo diocesano, el clero y fieles de la parroquia, se encuentran muy satisfechos por la erección de dicho altar y estan muy agradecidos a los católicos ingleses que lo donaron. Gracias al mismo los feligreses pueden ahora reanudar las prácticas del culto en su iglesia, gravemente dañada en el transcurso de la guerra.”

Palabras del Conde Athlone.—En la Universidad católica de Québec, Canadá, acaba de ser nombrado doctor **honoris causa** el conde de Athlone, Gobernador General del Canadá. Encontrábase presente en la ceremonia Su

Eminencia el Cardenal Rodrigo Villanueva, Primado de la nación, y el cuerpo académico en pleno, encabezado por el Rector, Mons. Roy. En su discurso de aceptación y agradecimiento el conde de Athlone recordó la influencia esencialmente benéfica de la religión en la enseñanza primaria y superior. "Cuidar de la educación, dijo, sin tener en cuenta la religión es igual a sembrar en campo estéril". Y recordando las recientes reuniones teológicas sobre Santo Tomás y la Escolástica en el Centro de estudios medioevales de Canadá, concluyó su discurso con un brillante elogio del Doctor Angélico. "He observado, decía, con verdadera satisfacción que en la actualidad existe un marcado reflujo de la filosofía de Santo Tomás de Aquino; y es realmente consolador notar que Canadá se halla entre los principales centros donde se efectúa este resurgimiento de la Escolástica. Sería en verdad un beneficio incalculable si toda nuestra civilización retornara a las enseñanzas de Santo Tomás y proclamara con él: *Finis ultimus rerum mundanarum est ipse Deus*: El fin de todas las cosas terrenales es el mismo Dios.

Para ayudar a las misiones.—El Comité católico-misional de Estados Unidos ha enviado a misiones en el año 1940 un total de 52,337 libras de material y preparaciones médicas. Durante el año 1939 el total de libras enviado ascendió a 32,000.

Club católico para ciegos.—Nueva York. El Rev. John J. Connolly en un estudio publicado en la revista America, titulado "Catholic Club for the blind, fundado en 1936 por Su Eminencia el Cardenal O'Connell", Arzobispo de Boston, declara que las actividades de este club son realmente parte de la Acción Católica. Uno de los puntos fundamentales del club es buscar voluntarios para guiar a los ciegos a las iglesias para asistir a la misa diaria o semanal, o a los ejercicios espirituales, además de los trabajos de carácter educacional y social en favor de estos hermanos tan desafortunados. Gracias a estos esfuerzos del club muchos católicos emplean útilmente sus horas de descanso consolando a los ciegos y muchos entre estos han podido aprender alguna profesión útil para sus vidas.

Buen ejemplo de gobernadores católicos.—El Gobernador J. Howard McGrath inauguró su mandato de administración de Rhode Island asistiendo a la santa Misa y recibiendo la Sagrada Comunión en la iglesia de San Sebastián de la que es feligrés. Le acompañaron su esposa, miembros de la legislatura y judicatura, y algunos oficiales de los gobiernos municipales. La prensa ha encomiado también idéntico modo de obrar de los gobernadores de Connecticut, Robert A. Hurley, y del de New Hampshire, Francis P. Murphy.

Estados representados en el Vaticano.—Según datos facilitados por la Secretaría de Estado de Su Santidad Pío XII, al finalizar el año 1940, 35 estados tenían representantes acreditados ante la Santa Sede, 13 con carácter de embajadores y 22 como legados. Los embajadores por orden de antigüedad, fundada en la fecha en que presentaron sus credenciales, son los

siguientes: Alemania, Colombia, España, Brazil, Argentina, Polonia, Bélgica, Chile, Italia, Bolivia, Portugal, Francia, Perú. Las legaciones son: Panamá, Honduras, República Dominicana, Liberia, Principado de Monaco, Irlanda, Inglaterra, Cuba, Guatemala, El Salvador, Yugoslavia, Nicaragua, Costa Rica, Venezuela, Hungría, San Marino, Ecuador, Slovakia, Lituania, Haití, Rumania, Malta, y Myron G. Taylor, representante personal del Presidente de Estados Unidos.

Progreso de la Iglesia católica en Canadá.—Los editores del *Almanac of Catholic Social Action* en Canadá hacen resaltar al preparar la 25.ª edición del mismo que las condiciones religiosas en Canadá han mejorado notablemente en los 25 últimos años. Cuando se publicó la primera edición el número de católicos era de 2,881,361. El censo de 1939 revela que los católicos son 4,662,970. Las parroquias son en la actualidad 4,936, regidas por 8,899 sacerdotes. Los seminarios son 78 contra 37 existentes hace 25 años. Las escuelas normales han subido de 16 a 28. Los hospitales han ascendido de 270 a 435, las Universidades se han duplicado en relación con el primer informe en el que aparecen tres para todo el Canadá. La población en su mayoría es de origen francés, es decir, que los católicos son el 66 por ciento de origen francés. Siguen en importancia los de origen inglés. Otras nacionalidades tienen también su representación, principalmente Escocia, Polonia, Alemania e Italia. Componen la Jerarquía eclesiástica un Cardenal Arzobispo, 14 Arzobispos, un Arzobispo Coadjutor, 47 Obispos, 6 Obispos auxiliares, 7 Vicarios Apostólicos y 4 Obispos retirados.

Campaña a favor del Cine moral.—Los Angeles. En una comunicación dirigida al Concejo de la ciudad por el Excmo. Sr. John J. Cantwell, Arzobispo de Los Angeles, ruega a este se digne revisar la presente legislación en relación con las representaciones de carácter inmoral. Con este motivo el *Screen Actors' Guild* ha adoptado una proposición mediante la cual se declara cesante como miembro del Guild a cualquiera de sus miembros que trabaje en producciones no aprobadas por la Asociación de Artistas y Actores de América. Este golpe o decisión del Guild contribuirá grandemente a separar de empresas menos escrupulosas a los actores asociados. Haciendo notar el Excmo. Sr. Arzobispo que 180,000 católicos de Los Angeles acuden a él en demanda de dirección dice en su carta: "If the matter be referred by the council to the City Attorney or to a committee of the Council for consideration I will do what I may be called upon to do to assist in the deliberations."

Biblioteca patrocinada por el Apostolado de la Oración.—Yungpingfu.—Cómo una Biblioteca de carácter católico, patrocinada por el Apostolado de la Oración en una pequeña ciudad, donde no existe ni sacerdote con residencia fija, puede desarrollarse con seguridad, aumentando el número de volúmenes en dos años en la proporción de 250 a 1500 ha sido informado a la Agencia Lumen de Peking. La Biblioteca está situada en Chao-ko-cuang, donde la mayoría de la población es minera, siendo los católicos menos de 300. El Apostolado de la oración disponía de una pequeña bi-

biblioteca para sus 69 asociados. En dos años el número de volúmenes ha ascendido a 1500, gracias al esfuerzo de los católicos que han gastado tres mil dollars para este fin. La biblioteca actualmente dispone de libros sobre religión, literatura católica, historia y biografía, además de revistas y periódicos de solvencia en el campo de la información. La mayoría de los que acuden a la Biblioteca pueden utilizar sus servicios en los espaciosos salones del Apostolado de la oración.

Conversión de Bergson a la Iglesia Católica.—Raissa Maritain escribe en el *Commonweal* sobre la conversión de Bergson, notable filósofo francés, muerto recientemente, a la edad de 81 años, del judaísmo al Catolicismo. No consta ciertamente la fecha de su bautismo, pero se cree que fué algunos años despues de haber publicado su obra titulada *Two sources*, en el año 1932. Antes de su muerte Bergson rehusó hacer uso del decreto que le hubiera evitado el someterse a las degradantes condiciones a que se vieron sometidos los judios en Francia. El hecho de haberse guardado en secreto su conversión se debió a su voluntad de no perjudicar a sus correligionarios, los judios. Raissa Maritain asegura que frecuentemente había oído al filósofo decir que: "Everything good that has been done in the world since Christ and all the good that will be done—if any more is done—was done and will be done through Christianity." Para la articulista no cabe dudar del hecho de su conversión y bautismo. Le consta personalmente si bien se la hizo saber que debía guardar secreto por razones de racismo.

Gandhi reclama los derechos de la religión como un necesidad urgente.—Mahatma Gandhi escribiendo en el periódico *Harijan* declara que la religión es una necesidad en la vida social y política y aun la misma existencia del mundo civilizado descansa en las enseñanzas religiosas. Entre otras cosas dice: "To try to root out religion itself from society is a wild goose chase. And were such an attempt to succeed, it would mean the destruction of society. Superstition, evil customs, and other imperfections creep in from age to age and mar religion for the time being. They come and go. But religion itself remains, because the existence of the world, in broad sense, depends on religion. The ultimate definition of religion may be said to be obedience to the law of God". Serán ciertamente algunas de las afirmaciones de Gandhi inexactas para la filosofía y teología, pero no se puede desconocer que en lo fundamental es una afirmación que deben tener muy presente los que se dicen católicos y relegan la religión a un lugar secundario.

La Iglesia Católica en Chile.—Santiago. El jubileo sacerdotal del Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago y Primado de Chile Dr. José María Caro Rodríguez coincide con el desarrollo más ámplio del Catolicismo en estos últimos tiempos. El jubileo ha revestido caracteres de acontecimiento nacional. El Sr. Arzobispo celebró misa de pontifical en presencia de las altas dignidades eclesiásticas y en presencia de la Excmo. Sra. del Presidente. El Presidente Pedro Aguirre y su ministerio, el Cuerpo de diplomáticos, las

autoridades civiles y representaciones de las asociaciones católicas asistieron a una función de gala en el Teatro Municipal, en la cual el Excmo. Sr. Nuncio, Mons. Aldo Laghi leyó una carta de Su Santidad Pío XII en la cual felicitaba a Su Excelencia. El Sr. Arzobispo dio las gracias a todos, haciendo notar que las relaciones amistosas entre las autoridades civiles y eclesiásticas han sido sumamente beneficiosas para todos en Chile.

Organización chino-católica en Chicago.—Chicago. Para promover la conversión de los chinos de la colonia en Chicago se ha organizado recientemente una Asociación, al frente de la cual se encuentra el Rev. John Maoo, quien hace tres meses inauguró su primera capilla. Durante los primeros tres meses se han bautizado mas de cincuenta adultos.

Muerte del primer Superior General de los Misioneros de Quebec.—Cuatro señores Obispos asistieron al funeral del M. R. Canon J. Avila Roch, fundador y primer superior general de la Sociedad de Misioneros extranjeros de Québec, muerto recientemente a la edad de 65 años. La Sociedad de Misioneros de Québec se fundó el año 1921 por iniciativa de los señores Obispos de la misma Provincia con el fin de preparar misioneros para las misiones extranjeras. El desarrollo de la Sociedad puede colegirse del hecho de que en dieciocho años cuenta con ochenta y seis sacerdotes y veintinueve seminaristas. Actualmente estan encomendados a su dirección el Vicariato de Ssupingchieh, la prefectura de Lintung en la Manchuria y varias parroquias en la diócesis de Zamboanga, Filipinas. El primer capítulo general de la Sociedad se celebró el año 1938 y entonces fué elegido Superior General Mons. Larochelle en sustitución del anciano fundador; que acaba de fallecer.

Muerte de S. M. Alfonso XIII.—Confortado con los Sacramentos de la Penitencia, de la Sagrada Eucaristía y despues de recibir con fervor el Sacramento de la Extrema Unción entregó su alma al Creador S. M. el Rey Alfonso XIII en Roma, rodeado de los miembros de su familia real. Alma cristiana, educada en la religión católica por una santa madre, cuyo nombre está en la memoria de todos los españoles, dió en los últimos momentos de su vida notabilísimos ejemplos de resignación y sumisión a la voluntad divina, que fueron la edificación de los que le rodeaban y de todos los españoles que seguían en el mundo entero con ansiedad el desarrollo de su enfermedad. La historia juzgará su reinado cuando pasen los momentos de pasión y se calmen las pasiones que se agitaron con tanta violencia ante el trono de la nación española. Un hecho consolador ha sido la conducta de los españoles en general al celebrar sus funerales sin tener presentes las diferencias de opinión y los ataques personales contra instituciones en tiempos pasados tan queridas de todos. Ante el Rey muerto todos se han congregado ante el altar del Señor para pedir a Dios la gracia de la gloria por su Rey y Soberano. La colonia de españoles de Manila celebró solemnes exequias en la Iglesia de Santo Domingo en la mañana del día tres de marzo con asistencia de todos los elementos que la integran. Celebró la santa Misa el M. R. P. Tomás Tascón, O.P., Provincial de Dominicos, asistido por dos profesores de la Universidad de Santo Tomás, RR. PP. Adolfo García y Ma-

nuel Ferrero, O.P. La oración fúnebre estuvo a cargo del M.R.P. Rector Magnífico de la Universidad de Santo Tomás Fray Silvestre Sancho, O.P., quien sin detenerse a juzgar históricamente el valor de la gran figura que acababa de descender al sepulcro supo llegar al corazón del auditorio, el cual difícilmente olvidará los sentimientos que en aquellos momentos brotaron de sus almas ante la tumba de su último soberano. A la Misa siguió el canto de un solemne responso entonado por la capilla del Seminario Central de la misma Universidad Pontificia, oficiando el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, Mons. Miguel J. O'Doherty. En la presidencia ocupaban lugar de preferencia el Excmo. y Revmo. Sr. Delegado de Su Santidad en Filipinas Mons. Guillermo Piani, el Excmo. Sr. Consul interino español Don Manuel Rosales y otras personalidades de la colonia española. Una nota de simpatía fué la presencia, en un principio desconocida, del General Aguinaldo, quien, olvidando antiguas luchas, quiso unirse a la colonia española para llorar la pérdida de su último Rey y en tiempos pasados Rey también de esta Islas. La colonia española agradecida por este acto de simpatía del General de la revolución le regaló el pendón de Castilla que adornaba el frente del catafalco en la Iglesia dominicana, contestando el General Aguinaldo con palabras que harán siempre honor al pueblo filipino por su cariño y aprecio hacia la que en tiempos pasados fuera metrópoli de las Islas. Descanse en paz Alfonso XIII y que desde el cielo interceda por la nación española a la que tanto amó y por la que tanto sufrió en vida.

Ultimos datos del Anuario Eclesiástico.—Ciudad del Vaticano. El anuario Pontificio, cuya primera copia ha sido ofrecida a Su Santidad Pío XII al empezar el año 1941 asegura que el mundo católico en la actualidad está dividido en 1730 provincias eclesiásticas jurisdiccionales, del modo siguiente: 1218 Sedes residenciales; 54 Abadías o Prelaturas nullius; 458 vicariatos, prefecturas o misiones independientes. El Colegio Cardenalicio está compuesto de 55 Eminentísimos Cardenales, existiendo por lo tanto 15 vacantes. Los Obispos titulares son 783. Los misioneros que dependen de la Sagrada Congregación de la Propaganda son 73,887: de estos son sacerdotes 20,578, hermanos de obediencia 8,514, religiosas 14,895. Las Ordenes religiosas son 835, siendo 159 Ordenes de varones y 776 de mujeres. La Santa Sede tiene actualmente Representantes en 60 naciones. De estos 38 tienen carácter diplomático, 22 son Delegados Apostólicos. 35 naciones tienen actualmente Representante acreditado ante la Santa Sede.

Estado actual del Catolicismo en el mundo.—La Radio Vaticana dice que el número actual de católicos en todo el mundo asciende a 398,000,000 millones. Sin duda que el Catolicismo forma el grupo más numeroso entre las diversas religiones del mundo. El confucianismo y taoismo se aproxima a 393,000,000 millones. Los mahometanos son 296,177,000 millones. Los Hindus son 252,462,000 millones. Los protestantes son 201,868,000 millones. Los griegos ortodoxos se calculan en 161,305,000 millones. Los Budistas cuentan con 118,199,000 millones.

NOTICIAS DE FILIPINAS

Graduación en la Universidad de Santo Tomás.—Manila. Setecientos treinta candidatos recibieron sus correspondientes diplomas de manos del M.R.P. Silvestre Sancho, O.P., Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Santo Tomás en la tarde del 25 de marzo. El 22 del mismo mes había tenido lugar la graduación de los alumnos de la Escuela de Segunda Enseñanza, Cursos de secretariado, Economía Doméstica y Enfermeras, presidida también por el mismo Padre Rector de la Universidad. En la graduación del día 25 los títulos que se expidieron eran exclusivamente universitarios. Presidió el desfile académico el M.R.P. Tomás Tascón, O.P., Provincial de Padres Dominicos en su calidad de Vice Canciller de la Universidad, el Excmo. Sr. Consul de España en Filipinas D. Manuel Pérez Rosales y el M.R.P. Rector Fray Silvestre Sancho, O.P. a la cabeza del claustro universitario. El acto tuvo lugar en el gimnasio de la Universidad artísticamente decorado para el caso. Reproducimos a continuación la descripción de las ceremonias tomando las palabras del diario castellano de Manila *El Debate*.

Religión, filipinismo, hispanidad, lemas de la Universidad Pontificia.—

“Sed cristianos y vivid vuestra vida cristiana.

“Amad a Filipinas y a la nación soberana que os trajo su progreso y bienestar.

“Mas para ello no tenéis porqué no amar la lengua, la cultura y sobre todo, la sangre que España os diera, sin que ello signifique desamor para nadie y menos para la nación norteamericana que tanto ha trabajado por este pueblo y que tanto derecho tiene a vuestra gratitud.”

Estos fueron algunos de los principales consejos que el Rector Magnífico de la Universidad de Santo Tomás, M.R.P. Silvestre Sancho, O.P., dirigió a los centenares de nuevos graduados de la institución que ayer tarde, con la solemnidad y brillantez acostumbradas, tuvieron el acto feliz de su investidura académica, llevado a cabo en el espacioso gimnasio de la Universidad, que resultó pequeño para el inmenso público que acudió a presenciar la vistosa ceremonia.

En la plataforma se hallaba parte del numeroso Claustro Universitario apareciendo en primera fila con el Provincial, M.R.P. T. Tascón, O.P., el Rector, P. Sancho, el Sr. Consul General interino de España, D. Manuel Pérez Rosales, el Dr. Cañizares, presidente de la Asociación Médica Filipina y todos los decanos de las diversas Facultades.

Después del discurso de petición que dijo en castellano la Srta. Pureza B. Abella, pronunció el P. Rector el discurso de contestación. Comenzó explicando que hablaba en castellano, porque en una ocasión como aquella lo que debía decir tenía que ser algo muy sentido que fuera derechamente del corazón a los labios, y por ser el castellano, la lengua que usaron y usan los caudillos de nuestra nación para transmitir su pensamiento. Hizo notar después el significado del día de graduación, en el que las puertas de la uni-

versidad se cerrarán a los graduados al entregárseles el diploma, para verse "frente por frente a las puertas más amplias y menos acogedoras de la Vida", donde se ha de probar el valor de la educación recibida. Citó el hecho frecuente de que no siempre los que es gradúan con brillantes calificaciones son "los que mejor se desenvuelven en la vida y los que obtienen mayores éxitos", sino los jóvenes que hicieron sus estudios a trompicones, como suele decirse. Tal es el hecho, cuya explicación queda para cada cual. Pero de él bien puede deducirse "que aquella será mejor Universidad, que mejor prepare a sus alumnos para una Vida Integral". El éxito, dijo, no depende solo de las riquezas; se puede ser muy rico y muy desgraciado; y no es infrecuente ese fenómeno. Ni conceptuamos tampoco como éxito pleno el llegar a las cumbres más altas del poder y de la fama. Se puede tener el poder y ser un infeliz; y todos sabemos cuántos disgustos cuesta el ser famosos.—La felicidad, que es idéntica al éxito, no está fuera de nosotros; y este es el gran error de los pueblos modernos. Ya dijo San Agustín que no es más rico el que tiene mas sino el que necesita menos."

Pasó despues a hablar de las tres clases de deberes que tenemos que cumplir los hombres; el deber para con Dios, el deber para con nuestros semejantes y el deber para con nosotros mismos; triple serie de deberes que está concatenada. Afirmó que es inútil crear un código de ética y moral social, sin base religiosa. "La moralidad, dijo, no puede ni debe en modo alguno ser confundida con la civilidad; como la civilización no puede consistir en vestir con elegancia el smoking y bailar divinamente la conga. Los primeros deberes del hombre son su relación con Dios y sobre ellos se han de basar nuestros deberes a la patria y a todos los demás hombres y a nosotros mismos." Recordó a los graduados que en la Universidad no solo aprendieron lo que los libros de texto de las diversas profesiones enseñan sino tambien y principalmente "lo que enseña ese libro pequeño, pero no por eso menos importante, que se llama el Catecismo." "De las mismas aulas que vosotros, dijo, e idénticamente equipados para la Vida salieron los hombres de ayer que dieron lustre a la Patria. Tambien de estas aulas y con el mismo equipo moral, religioso y científico que vosotros salieron los que hoy rigen vuestros destinos. ¡Quiera Dios conservar sus vidas muchos años aún!"

Despues repitió que la "Universidad de Santo Tomás representa y típica tres grandes cosas: Religión, Filipinismo, Hispanidad." Quieren los dirigentes de este centro Universitario, dijo el P. Sancho, que vosotros graduados de hoy, como los de ayer y mañana, seáis profundamente religiosos para que seáis profundamente morales y siendo ambas cosas emerjáis a una ciudadanía plena de vigor y de entusiasmo. Quieren que despues de Dios améis a vuestra patria más que a nadie, hasta dar por ella vuestra vida, si las circunstancias lo exigieren. Y a la patria hay que amarla como es, para que llegue a ser lo que queremos que sea. Para cada uno su madre es siempre la mejor y la más guapa; para cada uno de vosotros Filipinas debe ser la patria mejor y más rica. Pero Filipinas tal cual es supone el respeto a la bandera de las Franjas y de las Estrellas mientras sus pliegues floten al viento en nuestras playas." Y hablando de la Hispanidad dijo:

"Cuando hablamos de Hispanidad, a nadie, que no sea o un tono o un malvado, se le puede ocurrir que pretendamos conquistas materiales y territoriales de nada ni de nadie. Se trata y esto se ha dicho mil veces de valores y factores espirituales; de contactos de almas y de voluntades. La lengua, la cultura y, sobre todo la sangre y la religión son lazos que unen mucho. Y nadie negará que aquí se dan la lengua y la cultura y que haya en abundancia sangre española en venas filipinas como hay sangre filipina en muchas venas españolas."

Hizo al final una referencia a su próximo viaje a Estados Unidos y España, su pronto regreso y la obra principal que deja comenzada, el nuevo edificio en construcción donde se alojarán las clases de las alumnas. Dijo también que dejaba confiada la Universidad a las manos expertas del Virector M.R.P. Eugenio Jordán, O.P.

Terminado el discurso del P. Sancho, los graduados hicieron su profesión de fé y lealtad. Luego se les concedieron diez minutos para que pudieran acercarse a sus déudos con el objeto de que les colocaran la muceta. Acto seguido fueron desfilando ante el Rector, que con el ritual acostumbrado, les iba colocando el birrete respectivo. Después la Srta. Azucena H. Vera pronunció en inglés el discurso de gracias. Siguieron la imposición de la Medalla Pio XI al Dr. José Lugay por su labor de Acción Católica a **propuesta del Excmo. Sr. Obispo de Calbayog, Mons. Miguel Acebedo**; la de la Asociación Médica Filipina al nuevo Dr. Clementino V. Ramos, por haber merecido el título con la más alta calificación; la entrega de los premios a los ganadores del certamen artístico promovido por la Universidad este año, y, finalmente, la entrega de diplomas de honor a los profesores de la Escuela de Bellas Artes por su colaboración artística para el Museo de la Universidad.

A continuación ofrecemos los nombres de los que se han graduado en las Facultades eclesiásticas en la imposibilidad de reimprimir integralmente la lista de graduados teniendo en cuenta su extensión.

For the degree of Doctor of Sacred Theology (S.T.D.)—Fr. José Dacudao y Diaz, Dingle, Iloilo, Thesis: "De Influxu Eucharistiae in Christiana Perfectione adipiscenda"; Fr. Manuel Ferrero, O.P., University of Santo Tomas, Thesis: "Los Dones del Espíritu Santo"; Fr. Gregorio García y Abad, O.P., Universidad de Santo Tomás, Thesis: "Los Angeles Ministros de la Providencia en el Gobierno del Mundo"; Fr. Quintin García y Fernández, O.P., Convento de Sto. Domingo, Manila, Thesis: "Llamamiento Universal a la Contemplación Sobrenatural, según la doctrina de San Juan de la Cruz"; Fr. Juan Francisco Martin y Albarran, O.P., Convento de Sto. Domingo, Manila, Thesis: "La Acción Católica: Su Obligación"; Fr. Abelardo Panizo y Rodriguez, O.P., Convento de Sto. Domingo, Manila, Thesis: "Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote".

For the degree of Doctor of Canon Law (J.C.D.)—Fr. Bautista Castaño y Mateos, O.P., University of Santo Tomas, Thesis: "La Remisión de las Penas Eclesiásticas"; Fr. Excelso García y Gutierrez, O.P., Convento de Sto.

Domingo, Manila, Thesis: "Asistencia de los Niños Católicos a las Escuelas Acatólicas"; Mons. Narciso Gatpayad y Francisco, Convento de Binondo, Manila, Thesis: "De Vicariis Paroecialibus"; Fr. Alfredo Prieto y Dominguez, O.P., Convento de Sto. Domingo, Manila, Thesis: "El Proceso de Suspensión ex informata conscientia".

For the degree of Licentiate in Sacred Theology (S.T.L.)—Fr. Teopisto Alberto y Valderrama, Bagamanoc, Pangasinan, Catanduanes, Albay; Fr. Aniceto Castañon y Fernandez, O.P., Convento de Sto. Domingo, Manila; Rev. Alfredo Cayabyab y Gelli, Malasiqui, Pangasinan; Rev. Jose de la Cruz y Reyes, Sta. Rita, Pampanga; Rev. Jose Cuevas y Bercilla; Rev. Angel Glinoga y Etruiste, Pitogo, Tayabas; Rev. Demetrio Obedoza y Macabitan, Villasis, Pangasinan; Rev. Teotimo Pacis, M., 213 San Marcelino, Manila; Rev. Jesus Sison y Acosta, Bautista, Pangasinan; Fr. Maximo Villalba y Luis, Convento de Sto. Domingo, Manila; Rev. Wenceslao Yonzon y Bartolome, C.M., 213 San Marcelino, Manila;.

For the degree of Licentiate in Canon Law (J.C.L.)—Fr. Indalecio Alejo y Gonzalez, O.P., Convento de Sto. Domingo, Manila; Fr. Augurio Buendia y Eleosida, Ibaan, Batangas; Fr. Ceferino Burgos y Maranan, Tanawan, Batangas; Fr. Amado Casañad y Osna, San Narciso, Tayabas; Fr. Adelino Imperial y Rubio, Lucban, Tayabas; Fr. Nicomedes Masangkay y Solidum, Iba-jay, Capiz; Fr. Ramon Moreno y Marquez, Badajoz, Romblon; Fr. Diosdado Victorio y Galang, Lubao, Pampanga.

For the degree of Licentiate in Philosophy.—Fr. Thomas Cain, O.P., University of Santo Tomas; Francisco Cruces y Raval, Laoag, Ilocos Norte; Fr. Jesus Gayo y Aragon, O.P., Convento de Sto. Domingo, Manila; Ramon Neri y Penales, Dauis, Bohol; Fr. Alfredo Panizo y Rodriguez, O.P., Convento de Sto. Domingo, Manila; Juan Conrado Quimbo y Pido, 124 Kawa Kawa, Zamboanga City; Jacinto Salayo y Dayo, Sampaloc, Tayabas.

For the degree of Bachelor in Sacred Theology (S.T.B.)—Calixto Armas y Menor, Malasiqui, Pangasinan; Serafin Riego de Dios y Arenas, Naic, Cavite; Cipriano, Urgel y Villahermosa, Hilongos, Leyte; Demetrio Zeta y Morales, Zumarraga, Samar.

For the degree of Bachelor of Canon Law (J.C.B.)—Fr. Jose Dai, O.P., Convento de Sto. Domingo, Manila; Rev. Felix Lazatin y Santos, San Fernando, Pampanga; Fr. Mariano Timbreza y Vivas, Tayum, Abra.

For the degree of Bachelor of Philosophy (Ph.B.)—Eccl.—Elpidio Biliran y Vazquez, Loboc, Bohol; Luis Lesigues y Bora, Pinamungayan, Cebu; Pascual Lopez y de la Cruz; Roque Plaza y Aballe, Argao, Cebu.

Exposición artística patrocinada por la Universidad Pontificia.—Patrocinado por la Universidad de Santo Tomás el M.R.P. Silvestre Sancho, O.P., Rector Magnificus, abrió un concurso de arte con el fin de estimular a los

artistas noveles en el desarrollo de sus facultades. La exposición estuvo abierta en el Gimnasio de la institución por una semana, siendo muy visitada del público, que aplaudió tanto las obras presentadas como la idea del Rector Magnífico de Santo Tomás al dar esta oportunidad a los artistas. La exposición estaba dividida en tres secciones: religiosa, histórica y típica filipina. El jurado compuesto de elementos representativos en la historia del arte en Filipinas concedió los siguientes premios. **Sección religiosa:** primer premio, "Pater Noster" por José de los Reyes, Obando, Bulacán; segundo premio, "Sagrada Familia" por Galo B. Ocampo, miembro de la Facultad de la Universidad de Santo Tomás; tercer premio, "Supplicium" por Marcelino Rivera, Malabon, Rizal; mención honorífica a Ricarte Puruganan, de la escuela de Artes de la Universidad de Santo Tomás, a Félix Bunang, Quezon City, a Arsenio Capili, Manila. **Sección Histórica:** primer premio "Panday Pira" por Fermin Sanchez, Cubao, Quezon City; segundo premio "The burning of Maynila in the year 1571. A.D." por Félix Bunang, Quezon City; tercer premio "The Battle of Mactan" por Antonio Soriano, Manila; mención honorífica a Antonio Dumlao, Manila, a Ricarte Puruganan, Universidad de Santo Tomás, y a José B. David, Manila. **Sección Filipiniana:** primer premio "Pounding Rice" por Vicente Manansala, Herald de Manila; segundo premio "Banguet Lily" por Antonio Dumlao, Manila; tercer premio "Bi-yaya ng Bukid" por Fidel Yabut, de la Universidad de Santo Tomás; mención honorífica a José Luis Juco, Manila, a Isidoro G. Ancheta, Manila, y a José B. David, Manila. Los correspondientes diplomas y premios en metálico fueron distribuidos por el M.R.P. Rector Magnífico Fr. Silvestre Sancho, O.P. en la tarde de la graduación académica el día 25 de marzo.

Su Excelencia Mons. Madriaga en la U.P.—El domingo 23 de marzo el Excelentísimo y Revmo. Sr. D. Mariano Madriaga tuvo la oportunidad y el honor de dirigir su autorizada palabra a los graduados de la Universidad del Estado en uno de los ejercicios de graduación. La prensa local ha recogido algunos de sus principales pensamientos en los que con visión clara de la situación de la juventud en el día de hoy el joven Prelado los señala el camino a seguir con valentía y serenidad de espíritu. Las palabras de Mons. Madriaga siempre tienen especial oportunidad en la Universidad de Filipinas por haber sido en sus días de estudiante alumno de la misma.

Ecós de las provincias del Sur.—El R. P. E. Sheridan, M.M. refleja en el Lungsuranon sus impresiones sobre las condiciones religiosas en algunos pueblos de las provincias del sur con motivo de una serie de ejercicios o retiros espirituales. Sobresale entre otras la descripción que hace sobre el fervor y buena voluntad de los que asistieron a los ejercicios en Tacloban. Varias son las razones que han contribuido al éxito en esta ciudad: 1) La actividad del P. Julio Rosales, párroco; 2) El interés de la C.W.L.; 3) La labor realizada por los Caballeros de Colón; 4) La extrema cordialidad del pueblo de Tacloban; 5) Un grupo de mujeres que se ha interesado por la idea del retiro hablando en particular a los jóvenes escolares. Otras razones han influido en menor escala. De hecho parece que el éxito ha acom-

pañado al predicador y ejercitantes. Su Excelencia Mons. Acebedo estuvo presente en Tacloban.

Honrando al Excmo. y Revmo. Sr. Arzobispo de Cebu.—Con motivo del quadragésimo nono aniversario de su natalicio el Excmo. Sr. Arzobispo de Cebu ha recibido reiteradas muestras de aprecio y veneración. Los Caballeros de Colón organizaron un programa de radio y una Misa de Comunión general en la Catedral, celebrada por el Prelado Metropolitano, con el fin de que los fieles se puedan unir en la oración, pidiendo a Dios que bendiga al Pastor de sus almas y a toda la diócesis de Cebu.

Radio de Cebu.—Aprovechando los servicios de la radio el M. R. P. Alberto Medina, O.S.A. ha dado una serie de conferencias apologético-morales en beneficio de la juventud. El último día habló en la Catedral, ya que las conferencias se daban a modo de ejercicios espirituales.

E. S.

MISIONES EN PAMPANGA

Mes de Enero

CENTRO	Fecha	Adultos Baut.	Matrimonios Canonizados	Confesión, Enfermos	Confesión, Rezagos	Com.
SAN LUIS (B. S. Carlos)	En. 6-12		1	18	250	436
MASANTOL (B. Sta. Lucia)	En. 13-19	1	1	16	150	1247
MACABEBE (B. Batasan)	En. 20-26			22	100	975
CANDABA (Sitio Pangatan)	En. 28-Feb. 2				10	71

Mes de Febrero

CANDABA (B. Pasig)	Feb. 4-9	4	6	5	120	205
ARAYAT (B. Lacmit)	Feb. 10-16			1	95	152
MASANTOL (B. Bulacus)	Feb. 17-23	1	3	9	50	769
STA. ANA (B. S. Pablo)	Feb. 24-M2	1		1	100	246

Bibliografía

IN THE SERVICE OF CHRIST. A DOCTRINAL GUIDE FOR MEMBERS OF CATHOLIC ACTION by the Rev. George Vromant., C.I.C.M.—Catholic Trade School, Manila. P1.00.

Uno de los puntos fundamentales en el campo de la apologética moderna es la instrucción de los miembros de Acción Católica. La obra que reseñamos está calcada sobre este principio. La primera parte está dedicada al estudio apologético de la Iglesia como sociedad espiritual, analizando cuidadosamente los derechos de la Iglesia y sus relaciones con el estado. Encontramos esta parte muy interesante. Si algún defecto se la puede señalar es el ser demasiado corta. Aun así es relativamente perfecta y completa. La segunda parte está dedicada al estudio de la Iglesia como cuerpo místico de Jesucristo. Es la más teológica y por lo mismo la más desconocida de los fieles en general. Para nosotros es la más interesante. Es necesario hacer comprender a los fieles que son miembros de la Iglesia y como tales que tienen obligaciones específicas que llenar. La tercera parte es una combinación de principios apologético-teológicos y un programa de Acción Católica. Naturalmente que esta obra no es suficiente para la formación de los miembros de Acción Católica si se espera que con la lectura de la misma se hayan de formar apóstoles. Creemos sinceramente que es la base que puede servir a los que se dedican a estas actividades para escoger temas y para después extenderse en su enseñanza en las clases con que se pretende formar miembros activos de Acción Católica. Enhorabuena merece el autor por haber escrito una obra clara, teológica, con orientación moderna, que responde a las circunstancias de tiempo y lugar y que ha de ser de gran utilidad en el campo de la Acción Católica.

E. S.

PRAYERS FOR SEMINARIANS. — A Collection of Liturgical and indulgenced prayers. Compiled by a Vincentian Father.—Seminario Archidocesano de Cebu. P.I. 1941. P1.20.

Presentamos un librito de 232 páginas con estas dimensiones: 15 cm. de largo por 9,05 de ancho. Pone al principio un Índice que permite apreciar inmediatamente su contenido. Sigue un prólogo sobre Indulgencias. El autor ha reunido bajo los siguientes apartados las oraciones propias de los seminaristas y de los clérigos en general: oraciones comunes, ejercicios diarios del seminarista, oraciones para circunstancias especiales, devociones y otras oraciones. Termina con Apéndice y un Índice de oraciones copiladas, indicando páginas e indulgencias que llevan anejas las oraciones. Es indiscutiblemente un libro práctico. Difícilmente se podrían encontrar tan a la

mano tantas y tan útiles oraciones. Su presentación aumenta su utilidad. En algunos puntos particulares no coincidimos. Tratándose de seminaristas quizá fuera suficiente usar únicamente una lengua, el latín. Algunas oraciones que tienen ya un carácter litúrgico determinado no creemos se deban usar para otros menesteres de la vida ordinaria como para el baño las palabras del Asperges y para lavarse las manos las palabras que usa el sacerdote al disponerse a la celebración de la Misa. Esto no obstante parecemos que ha de ser un libro muy apreciado por los seminaristas.

M. F.

NUEVO METODO PARA APRENDER EL LATIN por el Dr. Herman Schnitzler, profesor de lenguas. Octava Edición. Herder, 1940.—International Book Service, Roces Bldg. P.O. Box 804, Manila, P.I. P2.00.

Se compone esta Gramática latina de dos partes: en la primera se trata de la morfología principalmente, incluyendo algunas observaciones de sintaxis latina, y terminando con tres apéndices; la segunda está dedicada al análisis de algunos trozos selectos en prosa y verso, terminando con su correspondiente vocabulario. Hemos de confesar que el método de que hablamos y su gramática adolecen de algunos defectos pedagógicos en el estudio del latín. Señalamos entre otros el hecho de dividir las declinaciones en varios artículos, que a nuestro entender, sería preferible ver tratadas en un solo artículo. Además no nos convence el tratar de los adjetivos junto con los substantivos en lugar de analizar primero los substantivos y después los adjetivos. Hechamos de menos un tratado de Sintaxis y de Métrica. Una cosa es la enseñanza del latín en seminarios y a candidatos al sacerdocio y otra cosa es la enseñanza de la misma disciplina en centros universitarios o de segunda enseñanza. La obra será de mucha utilidad y llena por completo las exigencias de los centros universitarios y ha de ser muy útil también para los principiantes en el estudio de esta asignatura en los seminarios. Es mucho más útil para los primeros que para los segundos.

M. F.

THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINE ISLANDS
DEPARTMENT OF COMMERCE AND COMMUNICATIONS

BUREAU OF POSTS

MANILA

SWORN STATEMENT

(required by Act 2580)

The undersigned **Fr. Emiliano Serrano, O.P., Editor of the Boletín Eclesiástico de Filipinas**, published **monthly** by the University of Santo Tomas, Manila, after having been sworn in accordance with law, hereby submits the following statement of ownership, management, circulation, etc. as required by Act 2580 of the Philippine Legislature.

Editor — University of Santo Tomas.

Managing Editor — **Fr. Emiliano Serrano, O.P.** — University of Sto. Tomas.

Business Manager — **Fr. Adolfo Garcia, O.P.** — University of Sto. Tomas.

Printing Press. — University of Santo Tomas Press.

Number of Copies — 1,300.

WWW

March 12, 1941.

Subscribed and sworn to before me this 12 day of March 1941.

NORBERTO V. DE RAMOS

Notary Public

Until Dec. 31, 1941

Doc. No. 68.

Page No. 85

Book No. X.

Series of 1941.

FRANCISCO ORTIGAS, Jr.

RAFAEL ORTIGAS

JOAQUIN RAMIREZ

RAMIREZ & ORTIGAS

ABOGADOS

407-9 Filipinas Bldg.,

Tel.: 2-17-62

Plaza Moraga, Manila.

A LOS SRES. SACERDOTES EL MOSCATEL PARA CONSAGRAR "DOS ESCUDOS"

Es de absoluta garantía para el santo sacrificio de la Misa, cuyo certificado de origen y Prescripto Pontificio ponemos a su disposición.

No olviden la marca "DOS ESCUDOS". Lo vendemos en barriles, damajuanas y en cajas de doce (12) botellas, y en botellas sueltas.

"EL CANAL DE SUEZ"

(UNICO IMPORTADOR)

308-310 Pza. Miranda
Quiapo, Manila

Tel. 2-29-84
P. O. Box 1716

"LA INSULAR"

FABRICA DE CIGARROS Y CIGARRILLOS INC.

FUNDADA POR EL EXCMO. SR. D. J. SANTAMARINA EN 1883

Los productos de LA INSULAR son solicitados por personas de buen gusto y se venden en todos los países del mundo. Es la que posee los más perfectos medios para la elaboración y las grandes existencias de tabaco rama de la Isabela y Cagayán que esta Fábrica posee son la mejor garantía de la bondad de sus productos.

Plaza de Binondo No. 20 — Tel. No. 4-93-14

TEL. 2-83-57

CHI CENG

P. O. BOX No. 2820
MANILA, I. F.

FABRICANTES DE CANDELAS

200 REGIDOR, QUIAPO

Se reciben pedidos por C.O.D. de todas partes de mayor escala; y se recomienda particularmente a todos los Párrocos de Filipinas, la inmejorable calidad de velas que fabricamos, mucho más, las que llevan la marca "SY KEE" para altares, en cuya confección usamos 60% *cera Virgen* de superior calidad. Hacemos asimismo velas para procesiones y otros actos del culto, de diferentes tamaños y clase. Despachamos en nuestro establecimiento al por mayor y menor. Para informes pídase lista de precios, clases y tamaños y serán facilitados.